

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá miércoles 13 de noviembre de 2019

N° 28900

CONTENIDO

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 1134
(De miércoles 06 de noviembre de 2019)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 270 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 172 DE 29 DE JULIO DE 1999, POR EL CUAL SE DESARROLLAN LOS CAPÍTULOS VI Y VII, SECCIÓN PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA, CAPÍTULO VII DE LA LEY 18 DE 3 DE JUNIO DE 1997, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 189
(De martes 15 de octubre de 2019)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO

Decreto N° 193
(De viernes 18 de octubre de 2019)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADA

Decreto N° 202
(De viernes 01 de noviembre de 2019)

QUE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL, ENCARGADA

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERON / CHIRIQUÍ

Acuerdo Municipal N° 12
(De martes 07 de mayo de 2019)

QUE APRUEBA RESERVA HIDROLÓGICA LOS RÍOS EN EL DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Acuerdo Municipal N° 21-2019
(De jueves 29 de agosto de 2019)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 2 DEL 28 DE ENERO DE 2019, EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019.

Acuerdo N° 24-2019
(De lunes 19 de agosto de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 14 DEL 2 DE JULIO DE 2019.

Acuerdo Municipal N° 26
(De martes 27 de agosto de 2019)

POR EL CUAL SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENO, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE BAGALA Y EL CORREGIMIENTO DE BOQUERÓN, DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ; Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOQUERÓN, PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN, A FAVOR DE LOS OCUPANTES.

Acuerdo Municipal N° 29
(De jueves 29 de agosto de 2019)

POR EL CUAL SE REORGANIZA, ACTUALIZA Y APRUEBA EL NUEVO RÉGIMEN TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BOQUERÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Acuerdo Municipal N° 33-2019
(De lunes 16 de septiembre de 2019)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, ESTABLECE UNA MORATORIA, PARA LOS PAGOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES.

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

DECRETO EJECUTIVO No. 1134
De 6 de Noviembre de 2019



Que modifica el artículo 270 del Decreto Ejecutivo No.172 de 29 de julio de 1999, Por el cual se desarrollan los Capítulos VI y VII, sección primera, segunda, tercera, cuarta y quinta, Capítulo VII de la Ley 18 de 3 de junio de 1997, y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 18 de 3 de junio de 1997 se crea, regula y organiza el funcionamiento de la Policía Nacional de la República de Panamá, sus estamentos, responsabilidades y potestades;

Que el artículo 250 del Decreto Ejecutivo No.172 de 29 de julio de 1999, establece que los miembros de la Policía Nacional tienen derecho a una remuneración justa, fijada conforme a la ley presupuestaria vigente, tomando en consideración aspectos económicos que afecten el ingreso familiar y características peculiares del trabajo policial, tales como la movilidad, dedicación y alto riesgo laboral;

Que es objetivo primordial para el Gobierno Nacional, a través de las políticas de Estado y la respectiva estructura gubernamental, dictar disposiciones que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos panameños, incluyendo aquellos funcionarios públicos que dedican su vida a la protección, servicio y observancia de las leyes panameñas;

Que resulta necesario modificar el artículo 270 del Decreto Ejecutivo No.172 de 29 de julio de 1999, que regula el monto mensual de viáticos por jefatura y/o nivel de responsabilidad, de los niveles Directivos, Regionales, Subdirecciones y Departamentos, Ejecutivos, Cárceles, Servicios, Secciones, Áreas y Otros, redistribuyendo dicho viático con responsabilidad y de manera gradual, con el objetivo de duplicar la cantidad de unidades que actualmente gozan del referido beneficio de viáticos, sin incrementar o afectar el monto presupuestado,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 270 del Decreto Ejecutivo No.172 de 29 de julio de 1999, así:

Artículo 270. El monto mensual del viático correspondiente según nivel de jefatura será aplicado a los miembros juramentados de los niveles Directivos, Regionales, Subdirecciones, Departamentos, Ejecutivos, Cárceles, Servicios, Secciones, Áreas y Otros. En el nivel directivo, serán considerados los miembros de la Policía Nacional que, según funciones, se clasifiquen como operativos o administrativos. En el nivel de Departamentos, Ejecutivos, Cárceles, Servicios, Secciones, Áreas y Otros sólo será reconocido el viático a los miembros que según funciones se clasifiquen como operativos.

El monto económico del viático es como a continuación se detalla:

1. **NIVEL DIRECTIVO:** desde mil quinientos balboas (B/.1,500.00), hasta mil setecientos cincuenta balboas (B/.1,750.00).
2. **NIVEL REGIONAL:** desde mil doscientos balboas (B/.1,200.00), hasta mil cuatrocientos balboas (B/.1,400.00).
3. **NIVEL DE SUBDIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS:** desde cuatrocientos balboas (B/.400.00), hasta ochocientos balboas (B/.800.00).

4. **NIVEL EJECUTIVO, CÁRCELES, SERVICIOS Y SECCIONES:** desde doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), hasta setecientos balboas (B/.700.00).
5. **NIVEL JEFES DE ÁREA, EJECUTIVOS, SERVICIOS, SECCIONES Y OTROS:** desde ciento cincuenta balboas (B/.150.00), hasta quinientos balboas (B/.500.00).

Artículo 2. Se deroga el Decreto Ejecutivo No.674 de 30 de octubre de 2015.

Artículo 3. Se deroga el Decreto Ejecutivo No.398 de 13 de octubre de 2016.

Artículo 4. Se deroga el Decreto Ejecutivo No.589 de 28 de diciembre de 2016.

Artículo 5. Se faculta al Director General de la Policía Nacional para que, a través de la Resolución respectiva, proceda con el correspondiente desglose y distribución de los referidos viáticos y sus ámbitos de aplicación, de conformidad con los niveles de responsabilidad, cobertura regional y operativa.

Artículo 6. El presente decreto modifica el artículo 270 del Decreto Ejecutivo No. 172 de 29 de julio de 1999 y deroga el Decreto Ejecutivo No.674 de 30 de octubre de 2015, el Decreto Ejecutivo No.398 de 13 de octubre y el Decreto Ejecutivo No.589 de 28 de diciembre de 2016.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá y Ley 18 de 3 de junio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


ROLANDO MIRONES RAMÍREZ
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 189
De 15 de *Octubre* de 2019



Que designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **DARÍO E. CHIRÚ OCHOA**, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Relaciones Exteriores, encargado, el 16 y 17 de octubre de 2019, inclusive, mientras el titular del cargo, **FEDERICO ALFARO BOYD**, se encuentre en Misión Oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **15** días del mes de *Octubre* de dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO No. 193
De 18 de Octubre de 2019

Que designa a la Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a la asesora **MARÍA INÉS CASTILLO**, como Viceministra de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargada, del 20 al 23 de octubre de 2019, inclusive, mientras la titular **ERIKA ALEXANDRA MOUYNES**, se encuentre en Misión Oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los **18** días del mes de Octubre de dos mil diecinueve (2019).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

Decreto N° 202

De 1 de Noviembre de 2019

Que designa a la Viceministra de Desarrollo Social, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**DECRETA:**

- Artículo 1. Desígnese a **DAYANARA CÁCERES**, actual Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Social, como Viceministra de Desarrollo Social, encargada, del cuatro (04) al ocho (08) de noviembre de 2019, inclusive, mientras la titular **MILAGROS RAMOS CASTRO**, se encuentra de viaje en misión oficial en el extranjero.
- Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,Dado en la ciudad de Panamá, a los Un (1) días del mes de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

República de Panamá

12

N° _____



07 de mayo 2019

Boquerón _____ de 20 _____

Provincia de Chiriquí

Concejo Municipal de Boquerón

Acuerdo Municipal No 12
De 07 de mayo de 2019

Tel.: 722-4044

"QUE APRUEBA RESERVA HIDROLÓGICA LOS RÍOS EN EL DISTRITO DE BOQUERÓN, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ"

El Concejo Municipal de Distrito de Boquerón, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO

Que el artículo 233 de la Constitución Política de la República, señala que el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que asigne la Constitución y la Ley.

Que los ríos y sus afluentes en el Distrito de Boquerón son considerados por la comunidad parte del Patrimonio Natural del Distrito por su importancia en la producción agrícola, pecuaria y para el aprovechamiento, consumo y desarrollo humano para las futuras generaciones.

Que la Ley No 44 de 2002 y el Decreto Ejecutivo No 480 de 2013 establecen un régimen con políticas de protección y conservación de las cuencas en la república de Panamá y dispone principios, líneas de acción, políticas públicas para la preservación de los recursos naturales y de fuentes hídricas.

Que el artículo 17 numeral 21 de la Ley No 106 del 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de sus funciones, entre ellas la de dictar medidas a fin de proteger y conservar el medio ambiente.

Que el Concejo Municipal de Boquerón, respondiendo al clamor de la Población del Distrito de Boquerón y en aras de garantizar, preservar y conservar el patrimonio natural del Distrito

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar todos los ríos, quebradas y afluentes del Distrito de Boquerón patrimonio natural e hidrológico y se dictan medidas para su protección, conservación y aprovechamiento sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer que todos los proyectos, obras y actividades de interés en el Distrito de Boquerón, deben garantizar, preservar y no afectar de ninguna manera, ni poner en riesgo los ríos y las quebradas, los nacimientos de los mismos, las cuencas hidrográficas, los cursos de agua ya sea superficial o subterránea y todos sus afluentes.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer que el Municipio de Boquerón no acepta el establecimiento, desarrollo y ejecución de ningún tipo de construcción de hidroeléctricas o cualquier medio de generación de energía hídrica que utilice o reutilice el agua como fuente de generación eléctrica.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acuerdo municipal entrará en vigencia tan pronto sea promulgado.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Boquerón, a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Comuníquese y Cúmplase;

H.R. LEONEL CABALLERO
Presidente del Concejo Municipal
del Distrito de Boquerón



LICDA. ANAYANSI CORTEZ
Secretaria del Concejo



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____
FECHA: 24/10/2019

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERÓN, Boquerón siete (7) días del mes de mayo del 2019.

SANCIONADO PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

Dado en la alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, a los siete (7) días del mes de mayo del dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,

LICDO LENIN ARAUZ
ALCALDE MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE BOQUERÓN



LICDA. DALIS AGUIRRE
SECRETARIA

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

[Handwritten signature]
21/10/2019



CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN	
RECIBIDO POR	
Firma:	<i>[Handwritten signature]</i>
Fecha:	<i>28/6/2019</i>
Hora:	<i>10:30 AM</i>

República de Panamá



Provincia de Chiriquí

Concejo Municipal de Boquerón

Tel.: 722-4044

N° 21Boquerón 29 de Agosto de 2019

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
ACUERDO MUNICIPAL N°.21-2019
(29 de agosto de 2019)

“Por el cual se modifica el Acuerdo N°2 del 28 de enero de 2019, el presupuesto de funcionamiento e inversión financiados con los Aportes del Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) para la vigencia fiscal 2019.”

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON EN
 USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que el Artículo 233 de la Constitución Política de la República de Panamá señala que al Municipio, como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que la Ley 37 del 29 de junio de 2009, modificada por la Ley No. 66 del 29 de octubre de 2015, que descentraliza la administración pública y dicta otras disposiciones, establece una serie de pasos para lograr que los municipios sean descentralizados, cuyo punto partida es la transferencia de recursos para el fortalecimiento institucional, además de asignación de presupuesto de inversión de obras comunitarias, dentro de las competencias propias de dichos municipios.

Que la Alcaldesa del Distrito, en asocio a los representantes de corregimiento del Distrito de Boquerón dando cumplimiento a las exigencias del artículo 136-C de la ley 37 de 2009, adicionado por la Ley No. 66 de Octubre de 2015, realizaron en todos los corregimientos, las consultas ciudadanas respectivas, con el objeto de identificar con conjuntamente con las comunidades, aquellos proyectos de interés para las mismas, según el orden de prioridades y recursos disponibles provenientes del impuesto de Bienes Inmuebles (IBI).

Que compete al Consejo Municipal, aprobar mediante acuerdo, con el voto de las tres cuartas partes (3/4) del mismo, el Plan Anual de obras e inversiones, para la vigencia fiscal 2019, siguiendo el mismo mecanismo para la aprobación del Presupuesto Municipal de rentas y gastos, el cual debe contener la lista de proyectos a ejecutar de conformidad con el monto asignado a cada junta comunal, y la alcaldía respectivamente.

Que mediante consulta ciudadana realizada en el Corregimiento de Boquerón, se aprobó utilizar parte del excedente que corresponde a la vigencia 2018, para que sea invertido en el Plan Anual de Obras e Inversión IBI con periodo fiscal 2019.

Que después de haber realizado todas las consultas ciudadanas, en el Distrito de Boquerón, con el asesoramiento de la Secretaria Nacional de Descentralización (SND) Provincia de Chiriquí, se hace necesario someter al Consejo Municipal, la aprobación del Presupuesto de Funcionamiento e Inversión proveniente de los Impuestos de Bienes Inmuebles (IBI), para que dicho acto sea revestido de legalidad, como instrumento normativo de las inversiones municipales, vigencia fiscal 2019.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: [Firma]FECHA: 21/10/2019

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Acuerdo N°2 del 28 de enero de 2019, del por el cual se aprueba el Plan Anual de Obras e Inversiones del Municipio de Boquerón para la vigencia fiscal 2019 proveniente de la transferencia de Impuesto de Bien Inmueble (IBI) por el monto asignado de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/500,000.00) del cual se destinará el 25% que corresponde a la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL BALBOAS con 00/100 (B/. 125,000.00) para gastos de funcionamiento, y el restante de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL BALBOAS CON 00/100 (B/375,000.00) para el Plan de Obras e Inversiones, de este se destinara el 1% para la Asociación de Municipios de Panamá, todo esto de conformidad con lo establecido en los artículos 43, 46, 48, 112D, 112G y 112 I de la Ley No. 37 de 2009, modificada por la ley No.66 de Octubre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Describir los gastos de funcionamiento que serán destinados para la administración y contratación de personal técnico, y el Plan anual de Obras e Inversiones que contiene las necesidades prioritarias e identificadas por las comunidades del distrito para la ejecución de obras y proyectos en todos los corregimientos; lo cual se detallaran a continuación:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO IBI**VIGENCIA FISCAL 2019**

SEGÚN EL ARTICULO 112 DE LA LEY No. 17 DEL 2019, ADICIONADO POR EL ARTICULO 43 DE LA LEY No. 66 DE 2015

MONTO ASIGNADO	B/. 125,000.00
SERVICIOS PERSONALES	B/.104,556.00
001 Personal fijo	B/. 90,897.00
002 Personal eventual	B/. 7,700.00
050 XIII Mes	B/. 5,959.00
Contribuciones a la Seguridad Social	B/. 14,809.00
071 Cuota personal de S.S.	B/. 11,137.00
072 Cuota personal de S. I	B/. 1,363.00
073 Cuota Patronal de R.P.	B/. 1,909.00
074 SIACAP	B/. 400.00
100 SERVICIOS NO PERSONALES	B/. 458.00
151 Transporte de Personas y Bienes dentro del país	B/. 245.00
141 viáticos	B/. 213.00
200 MATERIALES Y SUMINISTROS	
220 Combustible y Lubricante	B/. 3000.00
221 Diésel	B/. 3000.00
270 Útiles y Materiales Diversos	B/. 2,177.00
275 Útiles y materiales de oficina	B/. 1,247.00
280 Repuestos	B/. 930.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 21/10/2019

FECHA: 21/10/2019



PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES IBI**VIGENCIA FISCAL 2019****ARTICULO 112-G DE LA LEY N°37 DE 2009, ADICIONADOS POR EL****ARTICULO 46 DE LA LEY N° 66 DE 2015**

APORTE DE LA TRANSFERENCIA DEL IMPUESTO DE INMUEBLE	B/. 375,000.00
TRANSFERENCIA DE FONDEO DE INVERSIÓN	B/. 3,750.00
1% AMUPA (art. 48 de ley 66 de 2005)	B/. 3,750.00
• ALCALDIA	B/. 126,250.00
Mejoramiento de la casa de adulto en Boquerón Centro	B/. 25,000.00
Mejoramiento al campo deportivo de la comunidad de Meseta	B/. 19,531.25
Mejoramiento de Caminos en Puntos Críticos, Distrito de Boquerón	B/. 49,218.75
Construcción de parador fotográfico en la entrada principal Etapa I, corregimiento de Boquerón.	B/. 32,500.00
• CORREGIMIENTO DE GUAYABAL	B/. 35,000.00
Mejoramiento de cancha comunal en la comunidad de Macano Arriba, Corregimiento de Guayabal Etapa I	B/. 35,000.00
• CORREGIMIENTO DE BAGALA	B/. 35,000.00
Mejoramiento a la iglesia católica del corregimiento de Bágala	B/. 20,000.00
Mejoramiento al centro funerario del corregimiento de Bágala	B/. 10,000.00
Mejoramiento al campo deportivo del corregimiento de Bágala	B/. 5,000.00
• CORREGIMIENTO DE CORDILLERA	B/. 35,000.00
Mejoramiento de caminos en el corregimiento de Cordillera	B/. 17,500.00
Mejoramiento a la cancha del corregimiento de Cordillera	B/. 17,500.00
• CORREGIMIENTO DE GUABAL	B/. 35,000.00
Construcción de cancha en la comunidad de Guabal etapa I	B/. 35,000.00
• CORREGIMIENTO DE TIJERAS	B/. 35,000.00
Mejoramiento de cancha comunal de Sitio Lázaro etapa I, Corregimiento de Tijeras.	B/. 35,000.00
• CORREGIMIENTO DE PARAISO	B/. 35,000.00
Mejoramiento del campo deportivo en el corregimiento de Paraiso	B/. 35,000.00
• CORREGIMIENTO DE PEDREGAL	B/. 35,000.00
Mejoramiento de caminos en el corregimiento de Pedregal	B/. 35,000.00
TOTAL DE PRESUPUESTO PARA INVERSIÓN	B/. 371,250.00

ARTÍCULO TERCERO. Designar la suma de DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN BALBOAS CON 25/100 (B/.10,781.25) en el proyecto: **Mejoramiento de Caminos en Puntos Críticos, Distrito de Boquerón con vigencia 2019.** Provenientes del excedente de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS CON 00/100

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

24/10/2019



(B/. 22,655.00) que corresponde al periodo fiscal 2018, depositado en la cuenta IBI con vigencia 2019, Y que el monto restante de ONCEMIL

OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES BALBOAS CON 75/100 (B/. 11,873.75) será utilizado en el PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES IBI con VIGENCIA 2020.

**EXCEDENTE DE INVERSIÓN
VIGENCIA FISCAL 2018**

- **CORREGIMIENTO DE BOQUERÓN** **B/.10,781.25**
Mejoramiento de Caminos en Puntos Críticos, Distrito de Boquerón **B/.10,781.25**

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a la Alcaldesa del Distrito, para administrar los gastos y a convocar y celebrar los actos y demás de contrataciones públicas que sean necesarios para la ejecución del plan, conforme con la Ley No. 22 de 2006, una vez los proyectos cuenten con todos los requerimientos legales y administrativos para tal fin, y el Aval de la Secretaria Nacional de Descentralización.

ARTÍCULO QUINTO. Enviar el presente acuerdo a la alcaldía para su sanción y una vez surtido trámite copia de este a las diferentes oficinas, despachos y entidades públicas que lo requieran y para su debido conocimiento.

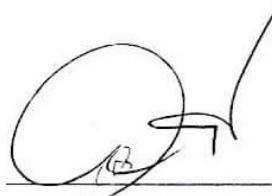
ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo municipal entrara en vigencia tan pronto sea promulgado.

Comuníquese y Cúmplase;

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Boquerón, a los veintinueve (29) días del mes de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

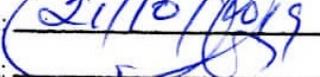


H.R. FILIBERTO GUERRA
Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Boquerón



LICDA. ANAYANSI CORTES
Secretaria del Concejo

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 



**ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, Boquerón Cabecera
veintinueve (29) de agosto de 2019.**

SANCIONADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES,

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,

**ING. JESENKA ESPINOSA
ALCALDESA MUNICIPAL DE
DISTRITO DE BOQUERON**

**YAMINETH MORANTES
SECRETARIA**



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

FIRMA: _____

FECHA: _____

21/10/2019

República de Panamá



Provincia de Chiriquí

Concejo Municipal de Boquerón

Tel.: 722-4044

N° 24

Boquerón 19 de Agosto de 20 19

ACUERDO N° 24-2019

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL N° 14 DEL 2 DE JULIO DE 2019.

El concejo Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal mediante el Acuerdo N° 14 del 2 de julio autorizo a la Alcaldesa Municipal del Distrito de Boquerón crear la estructura de personal Municipal;

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébese la estructura de personal de la siguiente manera:

ESTRUCTURA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE BOQUERON MODIFICADA SEGUN ACUERDO N° 14 de 2 de Julio de 2019				
julio del 2019.				
DEPARTAMENTO	CEDULA	CARGO	SALARIO MESUAL ACTUALIZADO	POSICION
DEPARTAMENTO DE ALCALDIA				
JESENKA ESPINOSA	6-710-1980	ALCALDE	3,000.00	2001
DALYS AGUIRRE	4-718-1987	SECRETARIA I	900.00	2002
YARIBETH ARAUZ F.	4-761-809	SECRETARIA III	625.00	2003
YAMINETH MORANTES G	4-777-2393	SECRETARIA II	800.00	2004
DAYANA BEITIA	4-752-769	COT DE PRECIOS I	600.00	2005
OLGA DELGADO	4-255-655	COT. DE PRECIOS II	625.00	2006
DAISY BEITIA S.	4-734-1938	OFICINISTA	625.00	2007
VACANTE		SECRE. ASE. LEGAL	625.00	2009
PEDRO BATISTA		VICE-ALCALDE	1,200.00	2010



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA: [Firma]
 FECHA: 21/10/2019

MARLON ATENCIO V.	4-738-715	SUPERVISOR AMBIENTAL	700.00	2011
ADIS ARMAS RUIZ	4-727-1724	ASIST.REC.HUMANOS	625.00	2012
LEIRIY CORELLA	4-757-136	SECRETARIA	625.00	
RODRIGO FAMANIA U.	4-750-105	COORD. TRANSP.	650.00	
ARISTIDES PITY P.	4-229-156	SECRETARIO GRAL	1,000.00	
RODRIGO MEJIA C.	4-124-2259	ASESOR GESTION MUNICIPAL	1,000.00	
BERNARDO GOMEZ L	4-720-1354	OFICINISTA	625.00	
SUB-TOTAL			14,225.00	
CONCEJO				
ANAYANSI CORTES	4-248-554	SEC.CONCEJO	1,000.00	1001
KATHERINE JUSTAVINO	4-700-816	AIATENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL	600.00	1002
SUB-TOTAL			1,600.00	
ASEO TALLER Y PERSONAL DE CAMPO				
JOSE MARTINEZ A.	4-723-939	JEFE DE MANTENIMIENTO	700.00	4000
FRANCISCO ATENCIO Z	4-750-1193	OFICINISTA	700.00	4001
DANIEL BEJERANO M.	4-268-437	AYUDANT GENERAL	600.00	4002
HERIBERTO SALDAÑA M.	4-212-978	CELADOR	625.00	4003
ALEXIS MORALES P.	4-179-357	CONDUCTOR VEH 11	600.00	4004
EVIDELIA ARAU C.	4-193-15	TRAB. MANUAL	600.00	4005
GLADYS GUERRA S.	4-179-299	AYUDANTE GENERAL	600.00	4006
WALKIRIA VALDEZ	4-230-218	TRAB. MANUAL 11	600.00	4007
VICENTA BATISTA G.	4-125-164	ASISTENTE GESTION SOCIAL	625.00	4009
SIBELYS GONZALEZ	4-831-863	SECRETARIA	625.00	4010
JOEL A. CABALLERO	4-175-191	TRAB. MANUAL	600.00	4011
RUSBELT A. GONZALES	4-234-721	CELADOR	625.00	4013
ABDIEL CUBILLA	4-139-2524	PROMOTOR DEPORTIVO	700.00	4014
SUB-TOTAL			8,200.00	
DEPARTAMENTO TESORERIA				
WILLIAM HOLDELM S.	4-219-463	TESORERO	1,000.00	3001
ELBA RIOS C.	4-779-2292	ADM. INFOPLAZA	625.00	3002



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 

FECHA: 20/10/2019

ROSMARY CABALLERO	4-7041859	CONTABLE	900.00	3003
KEITLIN CONCEPCION P.	4-805-1128	ASIST. CONTABLE	625.00	3004
NIDIETH GONZALE	4-766-608	SECRETARIA 1	700.00	3005
ERICK ESPINOZA C.	4-703-17	INSPECTOR	625.00	3006
JULIO ARAUZ	4-121-878	INSPECTOR	600.00	3007
ALEXIS MITRE R.	4-733-2222	INSPECTOR	625.00	3008
LIANNE N. CABALLERO M	4-832-2400	SECRETARIA 111	625.00	3009
DANIEL MORALES A.	4-121-1483	INSPECTOR	625.00	3017
MONICA ATENCIO G	4-779-2292	SECRETARIA 1	625.00	
SUB-TOTAL			7,575.00	
CONTROL FISCAL				
DIOSELINA ARAUZ	4-715-488	SECRETARIA	600.00	3101
SUB-TOTAL			600.00	
INGENIERIA				
OLBENIS GUERRA	4-754-601	INGENIERO MUNICIPAL	1,300.00	5001
VIVIANA GUTIERREZ	4-748-2485	SECRETARIA	625.00	5002
SUB-TOTAL			1,925.00	
CASA DE PAZ				
NADIA CAMARGO	4-744-822	SECRETARIA DE LA CASA DE PAZ DE BOQUERON	700.00	6001
P.NOMBRAR	4-149-153	J.DE PAZ TIJERA	700.00	6002
LILIANA CORTEZ	4-716-2365	JDE PAZ GUAYABAL	700.00	6003
P. NOMBRAR		J. DE PAZ BAGALA	700.00	6004
JANETH DEL CARMEN FUENTES E.	4-701-108	MEDIADORAPARAISO	700.00	6005
P.NOMBRAR		JDE PAZ GUABAL	700.00	6006
P.NOMBRAR		JDE PAZ CORDILLERA	700.00	6007
CECILIA GUERRA	4-801-1986	JDE PAZ PEDREGAL	700.00	6008
DENIS QUINTERO	4-230-313	SECRETARIO NOCTURNO CASA DE PAZ CORREF.BOQUERON	700.00	6009
SUB-TOTAL			6,300.00	
OBRAS Y CONSTRUCCIONES (IBI)				
JESSIE LEWIS RIVERA	4-763-802	PLANIFICADOR DE PROYECTOS	825.00	



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

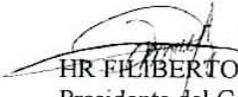
[Handwritten Signature]
20/10/2019

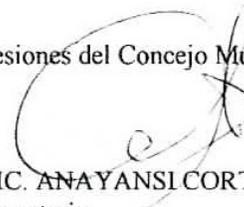
ENELSY QUINTERO	4-224-302-	CONTABLE	825.00
OSCAR ARAUZ	4-186-941	COMPRAS	800.00
EDWARD RAMIREZ A.	4-802-1021	ASISTENTE DE ING.	625.00
ANDY MONTENEGRO	4-732-854-	CHOFER	600.00
AMPARO MARTINEZ C.	4-720-1741	FORMULADOR 1	625.00
MASSIEL DELGADO G.	4-194-626	ABOGADO	1,000.00
JOHN ESPINOSA	4-715-063	CON. CIUDADANA	600.00
EDWIN MORALES G.	4-745-2141	JEFE DE COMPRAS	825.00
ZULEYKA LEZCANO	4-705-068	FORMULADOR 1	600.00
SUB-TOTAL			7,325.00

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de este Acuerdo a la Alcaldesa Municipal para sus efectos, Auditora y Tesorero Municipal para sus conocimientos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada a los 19 días del mes de agosto de 2019, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Boquerón Sra. Felicita de Guerra.


 HR FELIBERTO GUERRA Z.
 Presidente del Concejo.


 LIC. ANAYANSI CORTES N.
 Secretaria.



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 

FECHA: 20/10/2019



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, Boquerón diecinueve (19) de agosto del dos mil diecinueve (2019).

SANCIONADO PARA SUS EFECTOS LEGALES

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los diecinueve (19) del mes de agosto del dos mil diecinueve (2019).

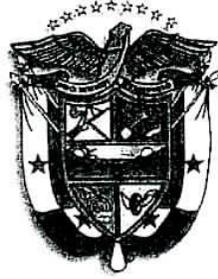
CUMPLASE,

ING. JESENKA ESPINOSA
ALCALDESA DEL DISTRITO
DE BOQUERON.

LICDA. YAMINETH MORANTES
SECRETARIA.



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA:
FECHA: 21/10/19



REPUBLICA DE PANAMÁ
 PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
 CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERON

ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO Veintiséis (26)

Del 27 del Agosto de 2019

"Por el cual se aprueba la adjudicación de oficio de los lotes de terreno, ubicados en el Corregimiento de Bagala y el Corregimiento de Boquerón, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí; y se faculta al Alcalde del Municipio de Boquerón, para firmar las Resoluciones de Adjudicación, a favor de los ocupantes."

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Municipal del Distrito de Boquerón por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 233 de La Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Consejo Municipal del Distrito de Boquerón adoptó un procedimiento especial de adjudicación de Oficio a través del Acuerdo Municipal Número 03 del 20 de marzo de 2012 en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terrenos ubicados en el Distrito de Boquerón con el objetivo de que, en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONATI), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido(s) municipal (es) traspasado (s) por la Nación al Municipio de Boquerón para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Boquerón, los globos de terreno baldíos Nacionales ubicados en el Corregimiento de Bagala y Corregimiento de Boquerón del Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí, mediante las Escrituras Públicas No.5125 de 26 de abril de 1982, No. 1863 de 18 de marzo de 1976, No. 1870 de 18 de marzo de 1976, No.2-98 de 06 de abril de 1998, No.5778 de 13 de diciembre de 1982,

Que el Municipio de Boquerón, considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrio catastral respectivo.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 03 de 20 de marzo de 2012, se fijó el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de lotificación, medición y catastro realizado en el Distrito de Boquerón, precio que se mantiene vigente por el término de cinco (5) años.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la adjudicación de oficio de los lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

NOMBRE DEL PETICIONARIO	No. DE C.I.P.	No.DE PREDIO	Nº CATASTRAL	AREA M2	PRECIO X M2	TOTAL A PAGAR
ALICIA CABALLERO ESPINOSA	4-294-2017	LVC0160	3641-2-04-17-0032	0HA+928.53m2	0.35	324.99

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario (a) tendrá un plazo máximo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Boquerón.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: [Firma manuscrita]
 FECHA: 21/10/2019



ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al alcalde del Distrito de Boquerón, para que en nombre y representación del Municipio de Boquerón firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes. La Secretaría del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaría del Consejo Municipal por diez (10) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973.

ARTÍCULO QUINTO: ESTABLECER, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o Rige el Acuerdo a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Boquerón, a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto de dos mil Diecinueve 2019

H.R.FILIBERTO GUERRA ZAPATA

Presidente del Concejo Municipal
Del Distrito de Boquerón



LCDA ANAYANSI CORTEZ
Secretaria del Concejo Municipal
del Distrito de Boquerón.

República de Panamá, Provincia de Chiriquí

Alcaldía Municipal de Boquerón

Departamento Legal

SANCIONADO: -----

Dado en la ciudad de Boquerón, a los Veintisiete (27) días del mes de Agosto de dos mil Diecinueve 2019

CÚMPLASE

ING. JESENKA ESPINOSA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE BOQUERÓN

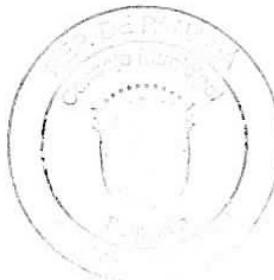
LCDA YAMINETH MORANTES
SECRETARIA



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA: 21/10/2019



REPÚBLICA DE PANAMÁ PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

MUNICIPIO DEL DISTRITO DE BOQUERÓN

RÉGIMEN IMPOSITIVO

APROBADO MEDIANTE ACUERDO DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE BOQUERÓN
Nº 29 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019.

AGOSTO, 2019.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: *[Firma manuscrita]*

FECHA: 21/10/2019



INTRODUCCIÓN

El sistema tributario del Municipio de Boquerón, se basa en Régimen Impositivo aprobado por su Concejo Municipal, por Acuerdo No. 17 de 30 de diciembre del 2010. Ese Régimen, no responde a las condiciones económicas y sociales actuales de este Distrito, por lo difícil de establecer la base de cálculo de la obligación tributaria; haciéndose necesario fortalecer la autonomía municipal consagrada en la Constitución Nacional, mediante la dotación al Municipio de un instrumento que le asegure la mayor independencia administrativa y financiera, además de permitirle el autofinanciamiento de los servicios y obras de beneficios socio-económicos para la población residente en el Distrito.

Por lo anterior, fundamentados en la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, donde se faculta a los municipios a revisar cada dos (2) años su Régimen Impositivo, dentro de los límites establecidos por dicha Ley, resulta ineludible a la administración municipal la revisión y actualización de este instrumento de gestión, la cual busca establecer un método justo al contribuyente para tasar sus contribuciones al permitir fortalecer la inversión de capital privado y estatal.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

[Firma manuscrita]
21/10/2019



REGULACIONES Y PROCEDIMIENTOS

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON ACUERDO MUNICIPAL N° 29 (De 29 de Agosto de 2019)

“Por el cual se reorganiza, actualiza y aprueba el nuevo Régimen Tributario del Municipio de Boquerón y se dictan otras disposiciones”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO BOQUERÓN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá y el numeral 8 del artículo 17 de la Ley 106 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia exclusiva de los Consejos Municipales, en ejercicio de sus funciones, establecer o eliminar impuestos, tasas, derechos y contribuciones municipales.

Que han transcurrido ocho años de la vigencia del Régimen Impositivo que rige la materia (Acuerdo N° 17 de 30 de diciembre de 2010 y sus reformas) y es urgente actualizar el Régimen Tributario, en busca de un reordenamiento fiscal y la incorporación de nuevas actividades económicas bajo el concepto de equilibrio financiero.

ACUERDA:

Aprobar el Régimen Tributario el cual establece los impuestos, derechos, tasas, aprovechamientos y otras contribuciones en el Municipio de Boquerón, así:

RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 1. El presente Régimen Tributario tiene como finalidad establecer los impuestos contribuciones, derechos, tasas y demás tributos que según la Constitución y las leyes le corresponde al Municipio; así como dictar las disposiciones necesarias para su aplicación y cobro.

DEFINICIONES

CONSEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____

FECHA: _____

ARTÍCULO 2. LOS INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS. Los ingresos propios de los municipios se clasifican para su mejor manejo presupuestal en: Ingresos Corrientes e Ingresos de Capital.

LOS INGRESOS CORRIENTES: Los ingresos corrientes están caracterizados porque sus bases de cálculo y su trayectoria histórica posibilitan predecir el volumen de los ingresos públicos con cierto grado de exactitud; constituyen una base aproximada, pero real, para la elaboración del presupuesto anual; y, son disponibilidades normales del municipio, regularmente destinadas a atender actividades ordinarias. Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios (como los impuestos al comercio, servicios, la industria y circulación de vehículos), y no tributarios (como la renta de activos las tasas, los derechos y contribuciones).

LOS INGRESOS TRIBUTARIOS: Son los ingresos que perciben los municipios por concepto de los gravámenes que la Ley y los acuerdos municipales imponen a las personas naturales o jurídicas, los cuales se deben destinar para atender sus gastos de funcionamiento, la inversión y la prestación de los servicios inherentes a sus funciones primordiales. Por lo general no tienen destinación específica ni ofrecen una contraprestación particular al sujeto quien los genera o paga.

IMPUESTOS: Son las contribuciones en dinero o especie que el Municipio cobra obligatoriamente a todas aquellas personas que las leyes fiscales consideren como contribuciones (por la explotación de actividades Comerciales, de servicios, industriales, circulación de vehículos y de cualquier forma lucrativa).

LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS: Se denomina así a aquellas rentas corrientes provenientes de conceptos diferentes del sistema impositivo que gravan las ventas o el consumo. Por lo general, conllevan una contraprestación directa del municipio a quien paga tal como ocurre con las tasas, derechos y tarifas por servicios públicos, las multas, las rentas ocasionales (reintegros, venta de bienes), las transferencias gubernamentales o privadas y los ingresos compensados como la contribución de valorización.

RENTA DE ACTIVOS: Se componen de los cobros que hace el Municipio por el aprovechamiento o la explotación de sus bienes patrimoniales.

TASAS: Constituyen la porción o monto de una carga impositiva. Son sumas que se cobran por la prestación de servicios municipales.

DERECHOS: Son pagos que percibe el Municipio a cambio de la prestación de un servicio de carácter administrativo.

APROVECHAMIENTO: Son los ingresos que percibe el Municipio que no quedan comprendidos en la clasificación de impuestos, derechos, productos y participaciones se pueden incluir en este cobro las tasas de aprovechamiento y otras prestaciones de servicios municipales.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES: Son los ingresos que recibe el Municipio, eventualmente; por ejemplo: El pago que realizan los contribuyentes por el beneficio de alguna obra municipal, cooperaciones al Municipio con aportes de los contribuyentes.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 21/10/2019



LOS RECURSOS DE CAPITAL: Los recursos del capital, están conformados por los recursos del crédito, por las ventas de activos y por los aportes de capital.

LA VENTA DE ACTIVOS: Ingresos que se reciben por la venta de bienes municipales.

CRÉDITOS: Los ingresos que percibe el Municipio en concepto de préstamos que solicita para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3: Para los efectos del presente acuerdo se entenderán los siguientes términos así:

SUJETO: Es la persona que cobra y el que paga el tributo, [**pasivo:** el que paga el impuesto (Contribuyente) y **Activo:** el que cobra (Municipio)].

OBJETO: Es el hecho generador del tributo.

LA BASE: Es la cantidad sobre la cual se determina el impuesto a cargo de un sujeto.

LA TASA: Es el porcentaje fijo de la base que señala la ley para un determinado objeto tributario.

LA TARIFA: Es el agrupamiento de cuotas o tasas por monto en cuanto a la prestación de un servicio público por razón de categoría y sujeto.

VENTA DE BIENES MUNICIPALES: Son los ingresos que percibe el Municipio por la venta de activos, incluyendo lotes de terreno de su propiedad.

MULTA: Es la pena pecuniaria que impone el Municipio por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en éste Régimen y demás Reglamentos Municipales y en las Leyes.

CONTRIBUYENTE: Es la persona natural o jurídica obligada a pagar los tributos que el Municipio establece de conformidad con la Ley.

MUNICIPIO: Municipio de Boquerón

LEY: Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley No. 5 de 11 de enero de 2007; Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley No. 32 de 9 de febrero de 1996; Ley 37 de junio de 2009 modificada por la Ley 66 de 29 de octubre 2015 y otras leyes que específicamente rigen para los municipios.

REGIMEN: Régimen Tributario de Boquerón

CONCEJO: Concejo Municipal de Boquerón

PAZ Y SALVO: Constancia expedida por la Tesorería para certificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de un contribuyente.

DECLARACIÓN: Documento mediante el cual los contribuyentes, mediante juramento declaran sus obligaciones tributarias.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:



DEL SISTEMA TRIBUTARIO MUNICIPAL

ARTICULO 4. Sujeto Activo. Es el Municipio de Boquerón en su condición de institución pública facultada para establecer Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones, de conformidad con la Ley y exigir el pago de sus tributos.

ARTICULO 5. Sujeto Pasivo. Las personas naturales o jurídicas sobre quienes recae el pago de los Impuestos, Tasas, Derechos y Contribuciones contempladas en éste Régimen y en la Ley.

ARTICULO 6. Responsable del Aforo de los Contribuyentes. La calificación o aforo de las personas naturales o jurídicas sujeta al pago de los impuestos, derechos, tasas, contribuciones y servicios que se establezcan en este Régimen, corresponde al Tesorero (a) Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente.

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo a fin de que este conozca su obligación con el tesoro municipal.

ARTÍCULO 7. Procedimiento para el Cobro de Impuesto y Contribuciones Municipales. Una vez preparadas las listas de catastro, estas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en un lugar visible y accesible en la tesorería durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año. Si se considerase conveniente podrán publicarse estas en uno o más periódicos de circulación nacional, regional o fijarlas en las tablillas en otras oficinas municipales.

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no solo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTICULO 8. Recargos. Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijados mensualmente deben pagarse durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional del uno (1%) por ciento por cada mes de mora.

Los fijados por año, éstos se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el mismo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

ARTICULO 9. Procedimiento de Cobro. Los Contribuyentes que no paguen los tributos a que estén obligados serán considerados como morosos con el Tesoro Municipal, quedando obligado a pagar el importe de este desde la fecha en que se hubiese causado a pagar más los recargos señalados en el artículo anterior.

Una vez establecida la morosidad de algún contribuyente, la tesorería antes de iniciar el cobro coactivo, sin que este sea limitación para este, intentará agotar el siguiente proceso de cobro extra judicial:

Notificación de cobro dentro del término de 5 días después de haberse establecido la misma; requerimiento de pago dentro del término de diez (10) días después de haberse iniciado el tercer mes de mora con aviso de cobro coactivo.

ARTÍCULO 10: Lugar de Pago. El pago de tributos Municipales se hará exclusivamente en las oficinas de recaudación o dependencia municipal habilitadas o autorizadas por la Tesorería o el Concejo Municipal para este fin.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

FECHA

[Firma manuscrita]
21/10/2019



ESTRUCTURA TRIBUTARIA**TITULO II**
IMPUESTOS**CAPITULO I****IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES DE SERVICIOS E INDUSTRIALES**

ARTICULO 11. Objeto del Impuesto. Este impuesto recae sobre todas las actividades que con fines lucrativos se realicen en el Distrito de Boquerón abarcando, sin que ello constituya una limitación, negocios comerciales, industriales, de servicio y otros de carácter lucrativo.

ARTICULO 12. Responsables del Pago. Serán responsables del pago, los propietarios, representantes legales y/o administradores de los negocios que son objeto de este impuesto.

ARTICULO 13. Base Imponible. Para la aplicación de este impuesto, las actividades económicas se agruparán así:

a) **Actividades Generales.** Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará por categoría considerando el tamaño del establecimiento; es decir, dependiendo el volumen anual de ventas o ingresos brutos.

Para categorizar el establecimiento el contribuyente aportará los datos de venta o ingresos, mediante sus estados financieros, declaración de renta o una declaración jurada que podrá realizar en cualquier notaría pública.

b) **Actividades Especiales.** Son aquellas actividades cuyo impuesto se aplicará sobre la base de criterios específicos, dependiendo de la naturaleza de la actividad. Estos impuestos se encuentran establecidos por ley.

ARTICULO 14. Clasificación de Contribuyentes

a) **Actividades Generales.** Para determinar la carga impositiva de un contribuyente será necesaria su clasificación por categoría cada dos años, teniendo en cuenta entre otros los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representada, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o capacidad productiva, utilizando supuestos de incuestionable validez lógica.

Si el contribuyente no hubiere operado todo el año anterior, entonces se dividirá el dato acumulado de ventas, o ingresos brutos, y demás requisitos enunciados anteriormente entre el número de meses operados y ese promedio mensual será aplicado como impuesto. Para obtener los datos, El Municipio, por medio del personal de tesorería, efectuará visitas de inspección a los negocios, utilizando para ello formularios de inspección de actividades económicas o según convenga, podrá solicitar al responsable del pago de este impuesto la presentación debidamente llena de formularios de Declaración Jurada de Actividades Económicas realizadas o facturas por las actividades desarrolladas en el período en cuestión. Cuando se utilice el sistema de declaración jurada, el contribuyente proporcionará una copia, de su declaración presentada a la dirección general de ingresos del Ministerio de Economía

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:



y Finanzas o en su defecto una declaración jurada de sus ventas anuales a la Tesorería municipal durante el mes abril del año siguiente.

Lo anterior implica que el impuesto a pagarse en enero del nuevo año será igual al del mes anterior, pero a partir de mayo, podrían aplicarse ajustes en mas o menos, de conformidad con la información recopiladas con las inspecciones o suministrada por el contribuyente en su Declaración Jurada, la cual quedará sujeta a verificación por parte la Tesorería Municipal en el momento que ésta lo estime conveniente, mediante revisión de los sistema contables y operativos del contribuyente.

ARTICULO 15. Determinación del Impuesto

a) Actividades Generales. Para determinar el monto a pagar por el contribuyente, se **identifica y clasifica su actividad principal**, de conformidad, con los criterios anteriores. Si el contribuyente realiza actividades complementarias, por esta pagará de la siguiente forma:

- Por su actividad principal se le aplicará las ventas brutas o ingresos brutos, por la actividad complementaria pagará la tarifa de acuerdo a las actividades complementarias

b) Actividades especiales. El impuesto a pagar por estas actividades se hará por conformidad a las tarifas establecidas en las respectivas legislaciones.

El total a pagar por los contribuyentes será igual a la suma de los cargos impositivos de las Actividades Generales más los cargos que correspondan a las Actividades especiales.

Para los negocios que inicien operaciones se considerará para su aforo, el pago de contribuyentes con las mismas actividades hasta que presenten su declaración de renta.

Los negocios que no presenten su declaración de rentas, o declaración juradas de rentas tendrán que presentar al municipio la totalidad de las compras que multiplicado por el 20% se considerará como las ventas o ingresos brutos anuales.

A falta de documentación que compruebe tales factores, el tesorero municipal fijara de oficio sobre la base de los elementos de juicio que disponga y sin perjuicio de los derechos del contribuyente, de reclamo al impuesto así determinado

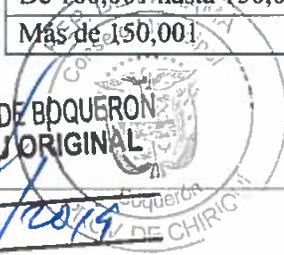
ARTÍCULO 16: ESTRUCTURA TRIBUTARIA

CÓDIGO NOMBRE
1.1.2.5.01 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NACIONALES Y EXTRANJEROS;

Pagarán por mes o fracción de mes así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	50.00
De 20,001 hasta 75,000	75.00
De 75,001 hasta 100,000	100.00
De 100,001 hasta 150,000	150.00
Más de 150,001	200.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BÓQUERON
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA: 
 FECHA: 31/10/2019



1.1.2.5.03 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS;

Pagarán por mes o fracción de mes así;

Solamente Accesorios	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	50.00
De 20,001 hasta 75,000	75.00
De 75,001 hasta 100,000	100.00
De 100,001 hasta 150,000	150.00
Más de 150,001	200.00

Venta de Autos	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 35,000	100.00
De 35,001 hasta 75,000	125.00
De 75,001 hasta 100,000	150.00
De 100,001 hasta 150,000	175.00
Más de 150,001	200.00

1.1.2.5.04 ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE MADERA, ASERRADEROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN;

Pagarán por mes o fracción de mes así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 8,000	25.00
De 8,001 hasta, 24,000	72.00
De 24,001 hasta 40,000	120.00
De 40,001 hasta 56,000	130.00
Más de 56,001	150.00

1.1.2.5.05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR PAGARÁN.

Pagarán por mes o fracción de mes así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	5.00
De 5,001 hasta, 15,000	15.00
De 15,001 hasta 30,000	25.00
De 30,001 hasta 50,000	45.00
De 50,001 hasta 55,000	55.00
Más de 55,001	70.00



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA: 
 FECHA: 21/10/2019

1.1.2.5.06 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR PAGARÁN.

Pagarán por mes o fracción de mes así;

CATEGORÍA	
Tipo	Impuesto Mensual (B/.)
Bar	175.00 a 200.00
Parrillada	100.00 a 150.00
Cantina o bodega	100.00 a 150.00
Marisquerías y Cevicherías	100.00 a 150.00
Restaurantes como acompañamiento	75.00
Ventas de licor nacional o extranjero en envases cerrados	85.00 a 150.00
Venta de licor al por mayor	250.00 a 300.00
Otros que no se encuentren en lista	85.00 a 150.00

1.1.2.5.07 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS DE SEGUNDA MANO.

Pagarán por mes o fracción de mes así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	10.00
De 5,001 hasta 10,000	20.00
De 10,001 hasta, 15,000	30.00
De 15,001 hasta 25,000	40.00
De más 25,001	50.00

1.1.2.5.08 MERCADOS PRIVADOS (Legumbres, Carnes y Verduras).

Pagarán por mes o fracción de mes así;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
En Kioscos, tiendas, abarroterías	5.00 a 15.00
En Minisúper	25.00 a 50.00
Supermercados	65.00 a 100.00

1.1.2.5.09 CASETAS SANITARIAS.

Pagarán por mes o fracción de mes así;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Tiendas y Abarroterías	5.00 a 25.00
Minisúper y Supermercados	10.00 a 50.00
Ubicados en Mercados Públicos	5.00 a 30.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____

FECHA: _____



1.1.2.5.10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLE.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Por cada surtidor	25.00 a 50.00
Venta de gas licuado	2.00 a 10.00

1.1.2.5.11 GARAJES PÚBLICOS.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Permanente	10.00 a 25.00
Transitorio	20.00 a 35.00

1.1.2.5.12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTOS.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Sastrería	5.00 a 10.00
Ebanistería	15.00 a 40.00
Fotografías	10.00 a 25.00
Tapicerías	5.00 a 25.00
Tornerías	50.00 – 75.00
Mecánica y/o Chapistería	50.00 – 75.00
Otros talleres	10.00 a 75.00

1.1.2.5.13 SERVICIOS DE REMOLQUES.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Servicios de remolques	15.00 a 75.00

1.1.2.5.15 FLORISTERÍAS Y VIVEROS PAGARÁN.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 8,000	5.00
De 8,001 hasta 20,000	10.00
Más de 20,001	25.00

1.1.2.5.16 FARMACIAS.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	15.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA: 
 FECHA: 21/10/2019



De 10,001 hasta, 20,000	25.00
Más de 20,001	50.00

1.1.2.5.17 KIOSCOS EN GENERAL.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	5.00
De 5,001 hasta 10,000	10.00
Más de 10,001	15.00

1.1.2.5.18 JOYERÍAS Y RELOJERÍAS LOS ESTABLECIMIENTOS

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	25.00
De 10,001 hasta 30,000	40.00
Más de 30,001	75.00

1.1.2.5.19 LIBRERÍAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000 hasta 15,000	15.00
De 15,001 hasta 30,000	25.00
Más de 30,000	40.00

1.1.2.5.20 DEPÓSITOS COMERCIALES.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000 hasta 15,000	45.00
De 15,001 hasta 30,000	60.00
De 30,001 hasta 50,000	85.00
Más de 50,001	110.00

1.1.2.5.22 MUEBLERÍAS Y ELECTRODOMÉSTICOS

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
<i>Sólo Mueblería</i>	
Hasta 5,000	5.00
De 5,001 hasta 10,000	10.00
De 10,001 hasta, 15,000	25.00
<i>Mueblería y/o Venta de Electrodomésticos</i>	
De 15,001 hasta 20,000	25.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA: 
 FECHA: 21/10/2019



De 20,001 hasta 45,000	45.00
Más de 45,001	60.00

1.1.2.5.23 DISCOTECAS, VENTAS DE C.D. ALQUILER DE PELÍCULAS.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Tipo	Impuesto Mensual (B/.)
Por Máquina	15.00
Por Actividad	50.00
Por discoteca móvil (por vehículo en Car Show)	15.00

1.1.2.5.24 FERRETERÍAS.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	30.00
De 10,001 hasta 20,000	60.00
De 20,001 hasta, 30,000	90.00
De 30,001 hasta 60,000	120.00
Más de 60,000	150.00

1.1.2.5.25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIO PRIVADOS.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Tipo	Impuesto Mensual (B/.)
Bancos	200.00
Casas de Cambio	75.00

1.1.2.5.26 CASAS DE EMPEÑO Y PRÉSTAMOS.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Tipo	Impuesto Mensual (B/.)
Casas de empeño	75.00
Casas de préstamo	200.00

1.1.2.5.27 CLUBES DE MERCANCÍAS.

Pagarán por mes o fracción así;

- 1% del valor total de todas las listas que operen en cada Establecimiento Comercial.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____

FECHA: 21/10/2019



1125.28 AGENTES DISTRIBUIDORES, AGENTES COMISIONISTAS, AGENCIAS DE VIAJE Y REPRESENTANTES DE FÁBRICA.

CATEGORÍA	
Tipo	Impuesto Mensual (B/.)
Comisionistas, distribuidores y representantes de fábricas	25.00
Agentes de Viajes	35.00
Agentes de Seguros en General	50.00

1.1.2.5.29 COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CAPITALIZADORES Y EMPRESAS DE FONDO MUTUO.

Pagarán por mes o fracción así:

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	15.00
De 5,001 hasta 30,000	20.00
De 30,001 hasta 45,000	40.00
Más de 45,001	50.00

1.1.2.5.30 RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS:

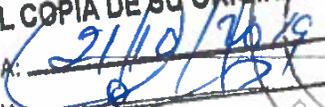
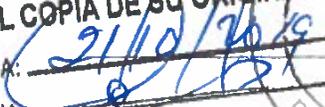
Se entiende por rótulos el nombre del establecimiento, la descripción, distintivo, la forma o título como esta descrito en el catastro municipal o cualquier otra manera como se distinga el establecimiento, el cual deberá estar colocado en la pared o en algún lugar dentro de la propiedad o establecimiento, pagarán anualmente:

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	5.00
De 5,001 hasta 30,000	20.00
De 30,001 hasta 75,000	45.00
Más de 75,001	75.00

1.1.2.5.35 APARATOS DE MEDICIÓN.

Pagarán por mes o fracción así:

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Capacidad 25 lb	5.00
Capacidad de 25.01 lb a 50 lb	15.00
Capacidad de 50.01 lb a 100 lb	25.00
Capacidad de 100.01 lb a 500 lb	30.00
Capacidad más de 500 lb	50.00
Pesas electrónicas	25.00
Medidas de longitud	20.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA: 
 FECHA: 



1.1.2.5.39 DEGUELLO DE GANADO

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Cabeza de ganado vacuno macho	3.50
Cabeza de ganado vacuno hembra	4.00
Por cada ternero	10.00
Por cabeza de ganado porcino	2.00
Por cada res cabria u ovina	1.00

1.1.2.5.40 RESTAURANTES CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

Se refiere a los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	5.00
De 10,001 hasta 15,000	10.00
De 15,001 hasta, 20,000	15.00
Más de 20,001	20.00

1.1.2.5.41 HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000 hasta 10,000	5.00
Más de 10,001	10.00

1.1.2.5.42 CASA DE HOSPEDAJE Y PENSIONES.

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por períodos de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	25.00
De 10,001 hasta 30,000	30.00
De 30,001 a 50,000	50.00
De 50,001 a 65,000	75.00
Más de 65,001	100.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____

FECHA: _____



1125.43 HOTELES Y MOTeles.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 15,000	100.00
De 15,001 hasta 30,000	150.00
De 30,001 hasta, 45,000	175.00
De 55,001 hasta 60,000	200.00
De 60,001 hasta 75,000	225.00
De 75,001 hasta 90,000	250.00
Más de 90,000	300.00

1.1.2.5.44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un periodo corto de tiempo y con tarifas establecidas, *pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Cada habitación	25.00 a 60.00

1.1.2.5.45 PROSTÍBULOS CABARET Y BOÎTES.

Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes *pagarán por mes o fracción así;*

PRIMERA CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Espectáculo nocturno eventual	75.00
Salón de espectáculos	150.00
Prostíbulos	350.00

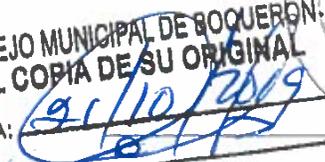
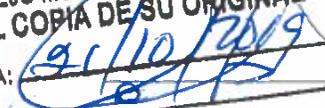
1.1.2.5.46 SALONES DE BAILES BALNEARIOS Y OTROS SITIOS DE RECREACIÓN.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Salones de bailes permanentes	10.00 a 25.00
Salones de bailes eventuales por día	5.00
Balnearios, piscinas, pistas de patinaje	10.00
Jorones	50.00

1.1.2.5.47 CAJAS DE MÚSICA.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Caja de Música	25.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN.
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 

REP. DE PANAMÁ
Consejo Municipal
Boquerón
PROV. DE CHIRIQUÍ

1.1.2.5.48 APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS.

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas, *pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	Impuesto diario (B/.)
Video Juegos	5.00
Caballitos para niños (Cada Uno)	3.00
Parque de Diversiones Permanentes	2.00
Parque de Diversiones Eventuales (por día)	5.00

1.1.2.5.49 BILLARES.

Pagarán por mesa mensual;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Áreas urbanas o rurales	25.00

1.1.2.5.50 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO.

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como lucha libre, boxeo, parques de diversión, etc., *pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Cines	30.00
Boxeo por función	25.00
Circos por función	10.00
Espectáculos artísticos por función	10.00
Corrida de Toros o Rodeos por función	20.00
Carrera de Carros o Motos por función	20.00
Lucha libre	25.00

1.1.2.5.51 GALLERAS, BOLOS Y BOLICHES.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Permanente	
Galleras	200.00
Bolos	150.00
Boliche	450.00
Transitorio por día	
Galleras	50.00
Bolos	60.00
Boliche	75.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA: 
 FECHA: 24/10/2019



1.1.2.5.52 BARBERÍAS PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Corte y barba	5.00
Corte, barba, cabello, tintes, arreglo de uñas, UNISEX	10.00
Estética (masajes, faciales, depilación)	15.00

1.1.2.5.53 LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
1 máquina de lavado y plancha al vapor	5.00
2 máquinas de lavar y planchar	10.00
3 máquinas de lavar y planchar	15.00
4 a 5 máquinas de lavar o planchar	20.00
6 a 10 máquinas de lavar o planchar	25.00
Más de 10 máquinas	30.00

1.1.2.5.54 ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE TELEVISIÓN.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	
Hasta 10,000	20.00
De 10,001 hasta 20,000	40.00
De 20,001 hasta 30,000	50.00

1.1.2.5.60 HOSPITALES Y CLÍNICAS, HOSPITALES PRIVADOS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5 camas	25.00
6 a 10 camas	50.00
Más de 11 camas	75.00

1.1.2.5.61 LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Laboratorios	15.00 a 25.00
Clínicas	20.00 a 40.00

1.1.2.5.62 CEMENTERIOS PRIVADOS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Cremación adulto	15.00
Cremación menor	10.00
Inhumación o Exhumación por adulto	10.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA

FECHA

1.1.2.5.64 FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	10.00
De 10,001 hasta 20,000	20.00
Más de 20,001	30.00

1.1.2.5. 65 SERVICIOS DE FUMIGACIÓN.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	10.00
De 10,001 hasta 30,000	25.00
De 30,001 hasta 50,000	45.00
Más de 50,001	50.00

1.1.2.5.70 SEDERÍAS Y COSMETERÍAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	10.00
De 10,001 hasta 30,000	25.00
De 30,001 hasta 50,000	45.00
Más de 50,001	50.00

1.1.2.5.71 APARATOS DE VENTAS AUTOMÁTICAS DE PRODUCTOS.*Pagarán por mes o fracción así;*

- Por cada máquina instalada para el expendio de bebidas no alcohólicas, venta de hielo, cigarrillos.

B/. 3.00 por Máquina**1.1.2.5.72 ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.***Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	25.00
De 10,001 hasta 30,000	40.00
Más de 30,001	50.00 a 100.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 



1.1.2.5.73 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE CALZADOS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	5.00
De 10,001 hasta 30,000	25.00
Más de 30,001	40.00

1.1.2.5.74 JUEGOS PERMITIDOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE JUEGOS.

Incluye los ingresos en concepto de juegos de suerte y azar, como los dados, las barajas, Dominó, etc. Siempre y cuando estén autorizados, previamente por la junta de control de juegos, *pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	Impuesto Mensual (B/.)
Argolla	10.00
Ruleta	5.00
Barajas	25.00
Dominó (diario)	3.00
Dados y otros	5.00

1.1.2.5.75 MASAJES, SAUNAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

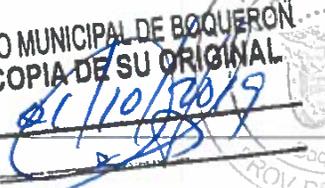
CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	10.00
De 5,001 hasta 20,000	20.00
Más de 20,001	30.00

1.1.2.5.76 EMPRESAS DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y RAÍCES.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 40,000	40.00
De 40,001 hasta 80,000	80.00
Más de 80,001	90.00

1.1.2.5.78 EMPRESAS PUBLICITARIAS O DE MERCADEO.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 40,000	40.00
De 40,001 hasta 80,000	60.00
Más de 80,001	80.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA: 
 FECHA: 11/10/2019



1.1.2.5.80 MATADEROS.*Pagarán por mes o fracción así;*

De B/. 1,000.00 a B/. 5,000.00 mensual

1.1.2.5. 82 TRANSPORTE DE VALORES.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 40,000	80.00
De 40,001 hasta 80,000	100.00
Más de 80,001	140.00

1.1.2.5.85 AUTOS BAÑOS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	10.00
De 5,001 hasta 10,000	20.00
De 10,001 hasta 15,000	30.00

1.1.2.5.86 EMPRESAS DE SEGURIDAD, CORREOS Y LIMPIEZA.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	5.00
De 5,001 hasta 15,000	10.00
Más de 15,000	15.00

1.1.2.5.87 GIMNASIOS, ESCUELAS, ACADEMIAS Y CENTROS DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN PRIVADOS CON FINES DE LUCRO.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	5.00
De 5,001 hasta 15,000	10.00
De 15,001 hasta 25,000	15.00
Más de 25,000	30.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____

FECHA: _____



1.1.2.5.88 SERVICIOS DE INTERNET, CÓMPUTO, FOTOCOPIAS Y SIMILARES.

Pagarán por mes o fracción así:

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	5.00
De 5,001 hasta 10,000	10.00
De 10,001 hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 30,000	30.00
Más de 30,001	40.00

1.1.2.5.99 OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

Se refiere a empresas de reciclaje, guarderías, escuelas de manejo, servicios de alquiler de salas, empresas de asesorías, servicios esotéricos y banquetes, salones de tatuaje, perforaciones empresas de arrendamientos de vehículos, y videos club. etc.

Pagarán por mes o fracción así:

PRIMERA CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	5.00
De 5,001 hasta 15,000	15.00
De 15,001 hasta 25,000	25.00
De 25,001 hasta 30,000	30.00
De 30,001 hasta 45,000	45.00
Más de 45,000	50.00

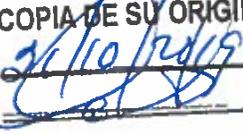
- CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SERÁ GRAVADA MEDIANTE ACUERDO MUNICIPAL.

CAPÍTULO II**1.1.2.6. ACTIVIDADES INDUSTRIALES.****1.1.2.6.01 FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS.**

Se refiere al ingreso que percibe por el gravamen a las industrias que se procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de productos, *pagarán por mes o fracción así:*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	25.00
De 20,001 hasta 40,000	30.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 70,000	70.00
Más de 70,000	100.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 

FECHA: 



1.1.2.6.02 FÁBRICA DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 50,000	50.00
De 50,001 hasta 100,000	100.00
De 100,001 hasta 150,000	200.00

1.1.2.6.03 FÁBRICA DE EMBUTIDOS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	40.00
De 40,001 hasta 60,000	80.00
Más de 60,001	100.00

1.1.2.6.04 FÁBRICA DE GALLETAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	5.00
De 5,001 hasta 15,000	15.00
De 15,001 hasta 25,000	25.00
Más de 25,001	30.00

1.1.2.6.05 FABRICA DE HARINAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 5,000	5.00
De 5,001 hasta 25,000	15.00
De 25,001 hasta 35,000	35.00
Más de 35,001	50.00



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____

FECHA: _____

1.1.2.6.06 FÁBRICA DE HELADOS Y PRODUCTOS LÁCTEOS.*Pagarán por mes o fracción así:*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 25,000	60.00
De 25,001 hasta 75,000	100.00
De 75,001 hasta 100,000	125.00
Más de 100,001	150.00

1.1.2.6.07 FÁBRICA DE HIELO.*Pagarán por mes o fracción así:*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 15,000	20.00
De 15,001 hasta 35,000	40.00
De 35,001 hasta 60,000	60.00
Más de 60,000	75.00

1.1.2.6.08 FÁBRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS.

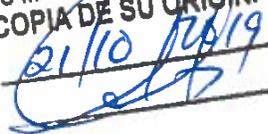
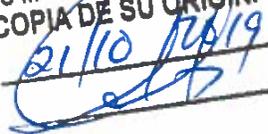
Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	15.00
De 10,001 hasta 50,000	25.00
Más de 50,001	40.00

1.1.2.6.09 FÁBRICA DE ENBASADO O CONSERVACIÓN DE FRUTAS Y LEGUMBRES.*Pagarán por mes o fracción así:*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	10.00
De 20,001 hasta 30,000	20.00
Más de 30,001	30.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: FECHA: 

1.1.2.6.10 FÁBRICA DE PASTILLAS Y CHOCOLATES.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	10.00
De 20,001 hasta 30,000	20.00
De 30,001 hasta 50,000	30.00
Más de 50,001	50.00

1.1.2.6.11 PANADERÍAS, DULCERIAS Y REPOSTERÍAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	10.00
De 10,001 hasta 25,000	25.00
De 25,001 hasta 45,000	30.00
Más de 45,001	40.00

1.1.2.6.21 FÁBRICA DE PRENDAS DE VESTIR.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	10.00
De 20,001 hasta 30,000	20.00
De 30,001 hasta 50,000	30.00
Más de 50,001	50.00

1.2.2.6. 22 FÁBRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	10.00
De 20,001 hasta 30,000	20.00
De 30,001 hasta 50,000	30.00
Más de 50,001	50.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 21/10/2019
FECHA: 21/10/2019



1.1.2.6.23 SATRERÍA Y MODISTERÍAS.

Se refiere a pequeños talleres donde se cortan y cosen vestidos de hombre y mujeres, pagarán por mes o fracción así;

PRIMERA CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 15,000	5.00
De 15,001 hasta 25,000	15.00
Más de 25,001	25.00

1.1.2.6.24 FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	10.00
De 20,001 hasta 30,000	20.00
De 30,001 hasta 50,000	30.00
Más de 50,001	50.00

1.1.2.6.30 ASERRÍOS Y ASERRADEROS.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	15.00
De 20,001 hasta 30,000	20.00
De 30,001 hasta 50,000	30.00
Más de 50,001	50.00

1.1.2.6.31 FÁBRICAS DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

1.1.2.6.35 FÁBRICA DE PAPEL Y DERIVADOS.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	15.00
De 20,001 hasta 30,000	20.00
De 30,001 hasta 50,000	30.00
Más de 50,001	50.00



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: [Firma]

FECHA: [Fecha]

1.1.2.6.40 ENVASADORAS DE GAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 30,000	30.00
De 30,001 hasta 40,000	40.00
De 40,001 hasta 60,000	60.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

1.1.2.6.41 FÁBRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	25.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

1.1.2.6.42 FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADORES DE LIMPIEZA.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

1.1.2.6.43 PRODUCCIÓN DE OXÍGENO.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____

FECHA: _____

1.1.2.6.44 FÁBRICA DE PRODUCTOS PLÁSTICOS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

1.1.2.6.47 FÁBRICA DE ACETILENO.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

1.1.2.6.48 FÁBRICA DE PINTURAS, BARNICES Y LACAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

1.1.2.6.50 FÁBRICA DE CEMENTO, CAL Y YESO.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 100,000	200.00
De 100,001 hasta 200,000	400.00
Más 200,001	600.00

1.1.2.6.51 CANTERAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 100,000	200.00
De 100,001 hasta 200,000	400.00
Más 200,001	600.00



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

1.1.2.6.52 FÁBRICAS DE PRODUCTOS DE CERÁMICAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

PRIMERA CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

1.1.2.6.53 FÁBRICAS DE VIDRIOS, PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

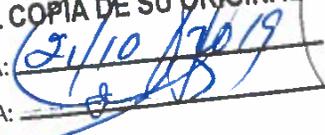
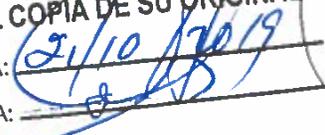
1.1.2.6.54 FÁBRICA DE BLOQUES, TEJAS, LADRILLOS Y MOSAICOS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 10,000	10.00
De 10,001 hasta 25,000	25.00
Más de 25,001	30.00

1.1.2.6.55 FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: FECHA: 

1.1.2.6.60 FABRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

1.1.2.6.61 FABRICA DE BAÚLES, MALETAS Y BOLSAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

1.1.2.6.63 TALLERES DE IMPRENTA, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	15.00
De 20,001 hasta 30,000	20.00
De 30,001 hasta 50,000	30.00
Más de 50,001	50.00

1.1.2.6.65 DESVAINADORAS DE GRANOS.*Incluye molinos, secadoras, despulpadora y otros granos; pagarán por mes o fracción así;*

Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	25.00
De 20,001 hasta 40,000	30.00
Más de 40,001	40.00

1.1.2.6.66 PLANTAS DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
 FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 FIRMA: 
 FECHA: _____

De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00

1.1.2.6.67 TRAPICHES COMERCIALES*Pagarán por mes o fracción así;*

Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	25.00
De 20,001 hasta 40,000	30.00
Más de 40,001	40.00

1.1.2.6.70 FÁBRICAS DE CONCRETO.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 100,000	400.00
De 100,001 hasta 200,000	500.00
Más 200,001	600.00

1.1.2.6.72 CONSTRUCTORAS.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 100,000	50.00
De 100,001 hasta 200,000	100.00
Más 200,001	150.00

1.1.2.6. 73 PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES.*Pagarán por mes o fracción así;*

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	20.00
De 20,001 hasta 40,000	35.00
De 40,001 hasta 60,000	50.00
De 60,001 hasta 75,000	75.00
Más de 75,001	100.00



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 21/10/2019

FECHA: _____

1.1.2.6.74 FÁBRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 20,000	25.00
De 20,001 hasta 40,000	40.00
De 40,001 hasta 60,000	80.00
Más de 60,001	100.00

1.1.2.6.74 FÁBRICA DE BEBIDAS Y GASEOSAS.

Pagarán por mes o fracción así;

CATEGORÍA	
Ingresos Brutos Anuales (B/.)	Impuesto Mensual (B/.)
Hasta 100,000	50.00
De 100,001 hasta 200,000	100.00
Más 200,001	150.00

1.1.2.6.99 FÁBRICA E INDUSTRIAS DE OTROS PRODUCTOS.

Pagarán según Acuerdo Municipal.

**CAPITULO III
OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS**

1.1.2.8.04 EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES EN GENERAL

Para construir, edificaciones, obras civiles e hidráulicas, cercas, adiciones o mejoras, demoliciones, cortes, rellenos o movimientos de tierra en el Distrito de Boquerón a través del sector público o privado, se requiere obtener permiso escrito otorgado por la Alcaldía a través del Departamento de Obras y Construcciones Municipales.

ARTÍCULO 17. OBJETO DEL TRIBUTO

Impuestos a pagar por edificaciones, adiciones a estructuras existentes, demoliciones, obras eléctricas y obras civiles.

Este tributo recaerá sobre las personas naturales o jurídicas que realicen construcciones comprendiendo estas, construir, reconstruir, reparar, adicionar o alterar residencias, edificios o muros, construcciones de cañerías, carreteras, puentes, muelles, aeropuertos, hidroeléctricas, oleoductos, caminos privados, veredas, refinерías, acueductos, sistemas de regadíos u otras obras de naturaleza semejante dentro del Distrito, pagaran así:

ARTICULO 18. TARIFAS Y OTRAS DISPOSICIONES.

Residenciales

- a). Construcciones o reedificaciones hasta B/. 30,000; pagarán el 1% del valor de la obra.
- b). Construcciones o reedificaciones de B/. 30,001 en adelante pagarán el 1.5% del valor de la obra.
- c). Edificaciones y reedificaciones comerciales pagará el 2.0% del valor de la obra.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 21/10/2019



- d). Otras construcciones, edificaciones remodelaciones o infraestructuras, puentes privados, vados, carreteras privadas, caminos, rampas, parques, canchas, piscinas, pistas de aterrizaje, aeropuertos, hospitales y cualquier infraestructura similar pagarán 2% del valor de la obra.
- e). Movimiento de tierra pagará el 1% del valor de la obra.
- f). Los proyectos para generación de Energía eléctrica pagarán 5% del valor de la obra.
- g). Todas las obras de carácter religioso, filantrópico, y asistencial social pagarán el 1% del avalúo.
- h). Permiso de ocupación de residencias pagará diez balboas (B/.10.00).
- i). Permiso de ocupación residencias de urbanización pagará veinte balboas (B/. 20.00).
- j). Permiso de ocupación comercial pagará cincuenta balboas (B/. 50.00).
- k). Permiso de zonificación residencial pagará veinte balboas (B/. 20.00).
- l). Permiso de zonificación comercial pagará quince balboas (B/. 15.00).

Todas las obras de infraestructuras que no tengan incidencia nacional licitadas y adjudicadas por el Gobierno Nacional o Municipal a empresas particulares están obligadas a pagar el impuesto según la clasificación anterior.

Todas las obras de infraestructuras de incidencia nacional licitadas y adjudicadas por el Gobierno Nacional o Municipal a empresas particulares están obligadas a tramitar su licencia de construcción ante el Departamento de Obras y Construcciones Municipales, la cual pagará el gasto de emisión de la licencia.

Para determinar si la obra estatal o municipal paga impuesto de construcción o sólo le aplica el trámite de la licencia de construcción se tomará como criterio base el desglose de precios y cantidades elaborado por la entidad licitante.

La emisión de la Licencia de Construcción pagará el 0.005% del valor de la obra, con un mínimo a pagar de B/. 250.00.

El permiso de construcción y la licencia de construcción tendrán una vigencia de seis (6) meses, y deberá ser renovado ante el Departamento de Obras y Construcciones Municipales; por lo que todo permiso de construcción que no sea renovado en un período de dos (2) años; prescribe al término de dicho período. Esta disposición tiene efecto retroactivo.

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SUS EFECTOS.

Cuando la construcción o parte de ella se hubiere ejecutado o se esté ejecutando en contravención a los planos aprobados o anteproyectos para Permisos Preliminares aprobados por las autoridades competentes o en abierta violación a las Normas de Desarrollo Urbano, el jefe del Departamento de Obras y Construcciones Municipales previo informe técnico, notificará al Alcalde de esta situación y solicitará la suspensión de la obra, hasta tanto se corrijan las deficiencias o anomalías existentes. Cuando dichas anomalías o deficiencias no se subsanen en el término estipulado o cuando no sean susceptibles de corrección, previa evaluación técnica realizada por el departamento de Departamento de Obras y Construcciones Municipales, podrá ordenar, a expensas del propietario, la demolición de parte o totalidad de la obra, que no cumpla las reglamentaciones vigentes.

CONSTRUCCION SIN PERMISO (VALOR DE LA MULTA).

Cuando se trate de la construcción sin el respectivo permiso de unidades Residenciales será de mil balboas (B/. 100.00) a mil balboas (B/. 1,000.00). Cuando se trate de obras comerciales la multa será de mil quinientos balboas (1,500.00) a cinco mil balboas (B/. 5,000.00).

OCUPACION SIN PERMISO: valor de la multa cuando se trate de ocupación sin permiso pagarán una multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) en construcciones residenciales y una

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

21/10/2019

multa de mil balboas (B/. 1,000.00) en construcciones comerciales y mil quinientos (B/. 1,500.00) para otras obras de infraestructura.

1.1.2.8.11 IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS

ARTICULO 19. OBJETO DE IMPUESTO

Este impuesto recae sobre los dueños de vehículos de procedencia del Municipio o donde ordinariamente ejerzan su negocio los dueños de estos. Entendiéndose como vehículo los de rueda en general y los movidos por fuerza mecánica (Artículo 1377, 1380 Código Administrativo) y Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1971.

ARTICULO 20. Tarifas: El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente conforme a las tarifas detalladas.

CATEGORÍA	Monto B/.
Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajero	24.00.
Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00.
Por un Automóvil de Alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
Por un automóvil de alquiler hasta 6 personas	24.00
Por un ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
Por un ómnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
Por un ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
Por un ómnibus de más de 40 pasajeros	82.00
Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso Bruto vehicular, para uso comercial	40.00
Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
Por un camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso Bruto vehicular, sin pasar de 10.9	100.00
Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas sin pasar de 18 toneladas	155.00
Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 24 toneladas	180.00
Por un camión o grúa de más de 24 toneladas métricas de peso vehicular	240.00
Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
Semi-remolque o remolque de más de 14 ton. Métricas	72.00
Por motocicleta de uso particular	20.00
Por motocicleta para uso comercial	16.00
Recargo por la no compra de placa en el mes 10% mensual sobre el valor del impuesto anual	

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:



ARTICULO 21. PERÍODO DE PAGO.

El impuesto se pagará durante los días correspondiente al mes de pago asignado al vehículo.

ARTICULO 22. RESPONSABLE DEL PAGO.

Los propietarios de vehículos, en las condiciones indicadas en el artículo 18. Al conductor que se le sorprenda conduciendo un vehículo sin portar los documentos que acrediten haberse realizado el pago, se concertará con la Policía de Tránsito para que no pueda circular en tanto no pague el valor del impuesto causado, más los recargos que le correspondiere.

**CAPITULO IV
ARRENDAMIENTOS**

Ingresos obtenidos en concepto de alquiler de tierras y bienes municipales por el que se cobra un canon de arrendamiento.

1.2.1.1.01 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES MUNICIPALES**a) Locales**

- a.1. Parte frontal para tienda mixta sin refrigeradora o congelador B/. 3.00 por metro cuadrado; con refrigeradora o congelador B/. 5.00.
- a.2. Parte exterior trasero para tienda mixta sin refrigeradora o congelador B/. 2.50 por metro cuadrado; con refrigeradora o congelador B/. 4.50.
- a.3. Parte exterior laterales para tienda mixta sin refrigeradora o congelador B/. 2.50 por metro cuadrado; con refrigeradora o congelador B/. 4.50.
- a.3. Parte exterior laterales para restaurantes o fondas sin refrigeradora o congelador B/. 3.50 por metro cuadrado; con refrigeradora o congelador B/. 5.50. Deberá pagar una cuota adicional por el uso del gas.
- a.4. Refrigeradoras o congeladores adicionales pagarán B/. 15.00 balboas mensuales.
- a.5. Locales de expendio de carnes o mariscos pagarán B/. 5.50 por metro cuadrado.

b) Matadero Municipal B/. 750.00 a B/. 1,000.00 Mensual

1.2.1.1.02 ARRENDAMIENTOS DE LOTES Y TIERRAS:

Los ejidos de propiedad del Municipio se arrendarán mensualmente así:

- a) Entre 20% a 30% del valor del terreno.

1.2.1.1.05 Arrendamientos de Terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público.**Arrendamientos:**

- Bóvedas para adultos pagaran por año B/. 20.00
- Bóvedas para niños menores de 10 años por año B/. 10.00
- Tierras al año, por un período de 20 años B/. 10.00 m²
- Osarios B/. 5.00 anual
- Por limpieza y mantenimiento de lotes de cementerio B/. 5.00 anual

Los arrendamientos de Terrenos y Bóvedas en el Cementerio Público serán cobrados por anualidades anticipadas. Al vencer el período de arrendamiento de terrenos, bóvedas y osarios se dará una prórroga de hasta 90 días para renovar el pago. De no apersonarse a



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

{ 35 }

FIRMA: _____

FECHA: 21/10/2019

renovar el pago, los restos serán exhumados y colocados en un lugar común escogido para tal efecto.

1.2.1.1.08 ARRENDAMIENTO DE BANCOS EN MERCADOS PÚBLICOS.

Se refiere a vendedores que se ubiquen dentro del perímetro del mercado público.

- a). Banco para venta de leguminosas, venta de lotería y otros B/. 2.00 por día.
 - No incluye servicio de electricidad, ni el cobro por la actividad comercial que ejerza.
- b). Carros o carretas fuera del mercado, diario B/. 3.00; para expendio de alimentos B/. 4.00 por día.

1.2.1.1.09 Otros arrendamientos no contemplados, pagarán la tarifa que establezca el concejo municipal.

ARTICULO 23. PERÍODO DE PAGO.

El pago del arrendamiento deberá hacerse en la fecha establecida para cada caso y bien. Los contratos de arrendamiento dentro de locales el Mercado Público y Matadero deberán ser de una duración mínima de 24 meses, y deberán pagar cada mes por anticipado los cinco primeros días del mes que antecede al mes correspondiente a pagar.

El no pago del arrendamiento en la fecha establecida causará un recargo del 10% trimestral sobre el saldo adeudado.

ARTICULO 24. SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El Municipio dará por vencido un contrato de arrendamiento de lotes cuando exista una mora de tres (3) o más meses. En caso de los edificios de matadero y locales del mercado o sus alrededores se considera incumplimiento por mora de 45 días calendario luego de la fecha de pago, no existirá derecho a arreglo de pago, quedando rescindido automáticamente el contrato de arrendamiento.

1.2.1.3.08 VENTA DE PLACAS

ARTICULO 25. NATURALEZA DEL TRIBUTO

La venta de placas es un servicio complementario que brinda el municipio a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos para llevar un registro y distintivo numérico de los contribuyentes del impuesto de circulación y dueños de vehículos.

Tarifas: (Cobro según el costo)

La lata B/. 6.00 a B/. 10.00

1.2.1.3.09 Ventas de Bienes no Especificados (Cobro según el costo)

1.2.1.3.10 Impresos y Formularios

CONCEPTO	COBRO (B/.)
Calcomanía de placas	3.00 a 8.00
De Winchil	3.00 a 5.00
Placas de identificación de los comercios (anual)	20.00



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: [Signature]
FECHA: 21/10/2019

**CAPITULO V
INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS**

1.2.4.1.02 SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA

ARTICULO 26. OBJETO DE LA TASA

La tasa es el servicio que brinda El Municipio, directamente o por intermediario de recolección de basura o desechos, domiciliarios o particular a personas naturales o jurídicas con el objeto de sanidad, de la higiene y salubridad de la comunidad.

ARTICULO 27. SUJETO ACTIVO

El sujeto activo en la prestación es la empresa concesionaria contratada para tal efecto por el Municipio o el Municipio directamente.

ARTICULO 28. SUJETO PASIVO

Estarán obligados al pago de esta Tasa, todas las personas naturales o jurídicas domiciliadas en el Distrito de Boquerón que hagan uso del Servicio de Recolección de Basura brindado por el municipio o la empresa concesionaria.

ARTICULO 29. TARIFAS

Tasa por Recolección de Basura, pagarán mensualmente (El incremento de la tasa de recolección de basura, se efectuará por el Concejo Municipal mediante acuerdo, atendiendo el incremento del costo de la prestación del servicio

	Monto
a) Por unidad de vivienda unifamiliar en áreas de escasos recursos económicos o barriadas de emergencia.	B/.1.00
b) Residenciales	B/.3.00 a B/.20.00
c) Apartamentos	B/. 4.00 a B/. 15.00
d) por unidad de cuartos de alquiler	B/.2.00
e) Comerciales grandes	B/.25.00 a B/.50.00
f) Comerciales medianos	B/.15.00 a B/.35.00
g) Comerciales pequeños	B/.5.00 a B/.20.00
h) Abarrotarías con caseta sanitaria	B/.4.00 a B/. 10.00
i) Talleres Mecánicos	B/.10.00 a B/. 15.00
j) Instituciones de Gobierno	B/.10.00 a B/.30.00
k) Otros	B/. 2.00 a B/. 24.00
l) Estaciones de combustible	B/. 10.00 a B/. 25.00
Las tarifas por el uso del sitio de destino final para los transportistas y empresas que se dediquen por su propia cuenta a transportar desechos sólidos será de B/.10.00 la tonelada y el costo mínimo por vehículo será de B/5.00 por entrada	
Uso del vertedero según Resolución N°14 del 13 de Junio de 2000.	
A. Concesionario	B/. 3.00 por carro o camión
B. Particulares	B/. 5.00 por carro
C. Depósito de chatarra	B/. 20.00
D. Material de jardinería y árboles	B/. 0.00 por carro
E Productos de papel y cartón	B/10.00 por carro



**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

FIRMA: 
FECHA: 21/10/2019

ARTICULO 30. OTROS SERVICIOS

El Concesionario queda facultado a prestar otros servicios adicionales, los cuales cobrará de acuerdo a los precios derivados del sistema de libre competencia y, tomando en cuenta los principios de suficiencia financiera, eficiencia económica, equidad, simplicidad y transparencia. Esas nuevas tasas serán autorizadas previamente por el Concejo.

ARTICULO 31. EXENCIONES

Quedan exentos del pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura los siguientes:

- El Municipio de Boquerón
- Las Juntas Comunales del Distrito de Boquerón

ARTICULO 32. PERÍODO DE PAGO

Los usuarios de éste servicio, deberán cancelar el pago del mismo, cinco (5) días después de la presentación de la factura.

ARTICULO 33. LUGAR DE PAGO

El pago de la Tasa por el presente servicio, se hará en las oficinas de la tesorería u oficinas recaudadoras de fondos autorizadas por el Concesionario.

ARTICULO 34. RECARGOS

El atraso en el pago de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura, causará un recargo del 10% sobre el valor a pagar.

ARTICULO 35. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

El concesionario de este Servicio, podrá suspenderlo a los usuarios que presenten una morosidad de tres (3) meses o más e inclusive incorporar acciones legales de cobro.

ARTICULO 36. DERECHO DE EXPLOTACIÓN

El Concesionario pagará puntualmente al Municipio, el equivalente al 10% de los ingresos mensuales provenientes del Servicio de Recolección de Basura.

CAPITULO VI**SERVICIOS DIRECTOS E INDIRECTOS TASAS Y DERECHOS****ARTICULO 37. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE**

Servicios directos son aquellos que son prestados directamente por El Municipio y los servicios indirectos, son los servicios que El Municipio atiende dentro de su jurisdicción a través de concesionarios. En ambos casos el contribuyente paga el tributo en función del servicio efectivamente recibido.

Estos servicios están conformados por: Cementerios, Servicios de Mantenimiento y protección del ambiente, matadero público y otros servicios sociales de menor magnitud en el campo de la salud, educación y deporte. De estos servicios se cobrarán tasas por: cementerios y mataderos públicos; por los restantes servicios de Consejo Municipal decidirá el cobro mediante Acuerdos, cuando sean proporcionados en forma sistemática y permanente.



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: _____

FECHA: _____

**CAPITULO VII
DERECHOS**

ARTICULO 38. OBJETO DEL TRIBUTO

Prestación de servicios por parte del municipio, los aprovechamientos especiales sobre espectáculos públicos y por el uso de bienes de dominio público localizados en el Distrito.

ARTICULO 39. RESPONSABLES DEL PAGO

Serán responsables de éste tributo, las personas naturales o jurídicas, que reciba la prestación del servicio, realice la actividad o use los bienes que fuera el pago del derecho.

ARTICULO 40. PERIODO DE PAGO

El periodo de pago se verificará antes del uso, actividad o prestación del servicio o antes del otorgamiento del permiso o autorización que concede el uso, del servicio que realice de la actividad respectiva que genera derecho.

1.2.4.1.09 DERECHO SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA DE CANTERA, CORAL, PIEDRA CALIZA, ARCILLA Y TOSCA.

Este impuesto se establece en conformidad con lo establecido por la Ley 13 del 03 de Abril de 2012.

1.2.41.10 MATADERO Y ZAHÚRDA MUNICIPAL:

Por la utilización del Matadero se cobrará así:

a).	Derecho de corral por cabeza de ganado	B/. 2.00
b).	Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo	B/. 1.00
c).	Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno	B/. 1.00
d).	Servicio de veterinario	B/. 3.00

1.2.4.1.12 CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTICULO 41. OBJETO DE LA TASA

Es el tributo que se aplicará por la realización de inhumaciones y exhumaciones en los terrenos de los Cementerios Públicos y Privado del Distrito de Boquerón.

ARTICULO 42. RESPONSABLES DEL PAGO

Las personas naturales o Jurídicas que realicen inhumaciones o exhumaciones en el Distrito de Boquerón debiendo previamente solicitar el respectivo permiso al Departamento de Ingeniería Municipal, cuando se trate del uso de los cementerios públicos, y en el caso de cementerio privados, sus propietarios deberán notificar a la Tesorería de sus actividades, para efectos de los pagos que por éste concepto, correspondan.

Se establece que el uso de los cementerios públicos se hará mediante arrendamiento de lotes y se cobrará además el permiso de inhumación o exhumación y las mejoras que se construyan.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 

FECHA: 21/10/2019



ARTICULO 43. TARIFAS

a)	Inhumaciones	
	<ul style="list-style-type: none"> • Para adultos • Para niños menor de 10 años 	<p>10.00</p> <p>5.00</p>
b)	Exhumaciones	
	<ul style="list-style-type: none"> • Para adultos • Para niños 	<p>15.00</p> <p>10.00</p>
c)	Incineraciones	
	<ul style="list-style-type: none"> • Incineración de cadáveres de adultos • Incineración de menores de 10 años 	<p>200.00</p> <p>125.00</p>

ARTICULO 44. PERÍODO DE PAGO

Los pagos se efectuarán previo al uso del cementerio, sin embargo, los pagos correspondientes a los cementerios privados se podrán hacer mensualmente, de conformidad a la actividad desarrollada en el periodo.

1.2.4.1.14 USO DE ACERAS PARA PROPOSITOS VARIOS

El uso de calles y aceras de manera temporal, y el uso como estacionamientos privados en áreas fuera de la línea de propiedad: pagará un derecho, sin perjuicio de efectuar desalojos cuando el municipio lo considere conveniente por razones de ordenamiento vial y ornato del distrito.

TARIFAS. El uso temporal de calles y aceras para depósitos de materiales y otras actividades causará los siguientes gravámenes:

- Por el uso de calles y aceras para depósitos de materiales de construcción o cualquier otro uso autorizado por la Alcaldía, se pagará por adelantado, por metro cuadrado por mes o fracción B/. 1.00
- Por el uso de aceras para la prolongación temporal de establecimientos comerciales, se pagará B/. 2.50 por metro cuadrado. Diario, se pagará B/.1.00 por m².
- Por el uso de aceras para la instalación temporal de kioscos se pagará por adelantado por mes o fracción B/.75.00
- Por el uso como estacionamiento privado en áreas fuera de la línea de propiedad previa autorización de la Alcaldía, se pagará por espacio de estacionamiento por mes B/. 20.00

1.2.4.1.15 PERMISO PARA LA VENTA DE BUHONERIAS

- a) Buhoneros permanentes por mes B/.5.00
- b) Buhoneros transitorios por día B/.1.00
- c) Buhoneros para fiestas patronales u otras festividades del distrito se cobrará B/8.00 a B/10.000 Diario



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 

FECHA: 21/10/2019

1.2.4.1.16 FERRETES.

Los impuestos de herretes para animales vacunos pagarán anualmente (incluye inscripción y reinscripción): cinco balboas (B/. 5.00).

1.2.4.1.21 CONCESIONES PARA BALNEARIOS Y PISCINAS
B/. 35.00 por mes

1.2.4.1.25 SERVICIO DE PIQUERA:

El servicio de piquera de transporte colectivo o de carga pagará por mes o fracción de mes así:

a) de una a 6 unidades	B/. 30.00
b) de 7 unidades a 23 unidades	B/. 60.00
c) más de 23 unidades pagará	B/. 100.00

1.2.4.1.26 ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES

a) La propaganda en las cabinas telefónicas, Antenas de Distribución, centrales de transmisión que indiquen la empresa que presta el servicio de telefonía, utilizando el logo de la empresa o cualquier tipo de aviso pagará por cada cabina por mes o fracción de mes B/.3.00 a B/. 35.00.

b) Los tableros con anuncios publicitarios (Vallas 0 Mini vallas) ubicados en servidumbre pública o privada B/. 5.00 por metro cuadrado de tablero por mes o fracción de mes.

c) Anuncios ubicados en las fachadas de edificios y locales de servicios públicos pagará por mes o fracción de mes de B/.3.00.

d) Logos y anuncios de las empresas eléctricas ya sean en postes, letreros etc. B/. 1.00 por cada uno por mes o fracción de mes

e) Cualquier otro tipo de anuncios ya sea telones, hojas, etc. que anuncien productos, espectáculos o actividades bailables fijadas en cualquier parte del distrito pagaran B/10.00 por cada uno.

1.2.4.1.29 DERECHOS SOBRE EXTRACCIÓN DE MADERA, EXPLOTACIÓN DE BOSQUES TALA DE ÁRBOLES.

ARTÍCULO 45. OBJETO DEL TRIBUTO

Gravar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción de madera, explotación y tala de árboles, con fines comerciales o industriales, en propiedades nacionales o privadas dentro del Distrito de Boquerón.

ARTICULO 46. REQUISITOS DE PAGO.

El pago de éste tributo se hará en las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal, previa presentación por parte del interesado, del respectivo permiso o concesión otorgado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario o el Ministerio de Ambiente; según corresponda.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 21/10/2019



ARTICULO 47. TARIFAS POR ÁRBOL

Pagarán por tala de árboles así.

Caoba y Teca	B/.6.00
Cedro y Roble	B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco	B/.0.10
Otras especies hasta	B/. 2.50

ARTICULO 48. EXENCIONES

Se exceptúa del pago de este derecho la tala de árboles en pequeñas cantidades para la producción de carbón, realizadas por personas naturales por el sustento propio o familiar.

Lo no contemplado en este régimen se regulará de conformidad a lo establecido en decreto ley 39 de 1966.

1.2.4.1.30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE

El transporte de ganado mayor o menor pagará:

- B/. 1.00 a otro Distrito
- B/. 0.50 Dentro del distrito
- B/. 0.50 Registro de Guía

1.2.4.1.31 EXTRACION DE GRAMA Y TIERRA

B/. de 15.00 a B/.20.00 por mes.

**CAPITULO VIII
TASAS**

1.2.4.2.

ARTICULO 49. OBJETO DE LA TASA

Esta Tasa grava a todos los contribuyentes que soliciten constancias o formularios al Municipio.

1.2.4.2.14 SERVICIOS DE TRASPASO DE VEHICULOS

TRASPASO DE VEHÍCULOS Y MOTORES	B/. 5.00
REGISTRO E INSCRIPCIÓN	B/. 4.00
TARJETA DE TRASPASO	B/. 5.00
CADA TARJETA	
CERTIFICACIÓN DE VEHICULOS	B/. 5.00
HIPOTECAS y LIBERACION	B/5.00
CAMBIO DE MOTOR	B/.5.00
TRASPASO DE MUNICIPIO	B/. 5.00

1.2.4.2.15 INSPECCION Y AVALÚO: Las inspecciones de obras por parte de ingeniería municipal y por la estimación del valor, cuando se refiere a construcciones de tipo comercial, causará:

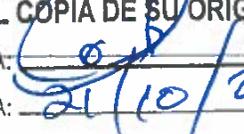
- Una tasa de: B/. 25.00
- Por línea de Construcción: B/. 10.00

1.2.42.19 PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar una persona, u otras actividades, pagaran por noche.

Bailes (discotecas y Típico)	B/.25.00 a B/. 150.00
En Residencias	B/.10.00
Cantadera	B/.15.00
Saraos	B/. 5.00

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 21/10/2019.



PARAGRAFO: Las Juntas Comunales están exentas del pago de esta actividad, siempre y cuando sean realizadas por las mismas; en su lugar deberán pagar según la tabla anterior.

1.2.4.2.20 TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Paz y Salvo	B/. 1.00
Certificación de vehículos; cortas	B/. 5.00
Certificación de vehículos; largas (historial desde la inscripción)	B/. 10.00
Permiso de circulación provisional	
a) Registrado en Boquerón	B/. 5.00

Panamá Tramita será el único Sistema autorizado para la obtención de un Aviso de Operación con la cual se pagará una Tasa de Aviso de Operación de B/.15.00 para las personas naturales y B/.55.00 para las personas jurídicas al tesoro nacional de los cuales le corresponderá B/.5.00 al municipio del respectivo lugar.

Los pagos que se realicen a través del Sistema Panamá Emprende serán administrados por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual remitirá los fondos, de manera expedita, (Ley No. 5 de 11 de enero de 2007).

1.2.4.2.21 REFRENDO DE DOCUMENTOS

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el municipio para dar veracidad a un documento o copias del mismo pagará:

a). Carta de certificación de Residencia	B/. 0.50
b). Por registro de planos de fincas municipales	B/. 5.00
c). Derecho posesorio	B/. 10.00
d). Certificado para agua, luz y teléfono	B/. 2.00
e). Certificado de buena conducta	B/. 1.00
f). Reforma agraria	B/. 1.00
g). Mensura por el municipio	B/. 60.00 a B/. 80.00

PARAGRAFO. Quedan exentos del pago de certificación de Residencia los que inscriban Vehículos en el Municipio de Boquerón y las personas de escasos recursos.

1.2.4.2.23 EXPEDICIÓN DE CARNET

La expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagará de B/.10.00 a B/. 30.00 anual.

1.2.42.31 REGISTRO DE BOTES Y OTROS REGISTROS PAGARÁN POR AÑO:

a) Registro de Motosierras	B/. 6.00
----------------------------	----------

1.2.4.2.34 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE COBROS Y PRÉSTAMOS.

Se refiere al servicio que brinda el municipio, de cobros a préstamos o adquisición de bienes efectuados por sus empleados por la cual devenga una comisión del 2% del valor del préstamo o bien adquirido.

ARTICULO 50. PERÍODO DE PAGO

El pago de estas tasas, se hará contra entrega del servicio por parte del Municipio

1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagaran un Impuesto según clasificación de la tesorería municipal.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:

[Firma manuscrita]
21/10/2019



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, Boquerón veintinueve (29) de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

SANCIONADO PARA SUS EFECTOS LEGALES

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los veintinueve (29) del mes de Agosto del dos mil diecinueve (2019).

CUMPLASE,

ING. JESENKA ESPINOSA
ALCALDESA DEL DISTRITO
DE BOQUERON.

LICDA. YAMINETH MORANTES
SECRETARIA.



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERÓN
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 
FECHA: 21/10/2019



República de Panamá

N° 33

Provincia de Chiriquí

Concejo Municipal de Boquerón

Tel.: 722-4044

Boquerón 16 de Septiembre de 2019

**CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
ACUERDO MUNICIPAL N°.33-2019
(16 de septiembre de 2019)**

“Por el cual el Concejo Municipal del Distrito de Boquerón en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, establece una moratoria, para los pagos de los tributos municipales”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO

Que por mandamiento Constitucional el Artículo 242 señala al Consejo Municipal, la función de expedir Acuerdos, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones municipales.

Que en desarrollo de la norma constitucional la Ley 106 de 8 de octubre de 1973., modificada por la 52 de 1984, sobre Régimen Municipal, señala en su artículo 14 que corresponde a los Concejos municipales regular la vida jurídica de los municipios por medio de acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo distrito.

Que igualmente de acuerdo a la Ley 106 Artículo 57 numeral 18 Se le atribuye a los tesoreros municipales la facultad de presentar proyectos de acuerdo donde declaren moratoria o regímenes especiales dentro del distrito.

Que para los fines y efectos del presente Acuerdo debe entenderse por moratoria plazo que se otorga, para solventar una deuda vencida refiriéndose especialmente a la disposición que difiere el pago de los tributos al municipio de boquerón.

Que se hace necesario adoptar medidas que disminuyan el porcentaje de morosidad y normalizar a corto plazo los ingresos municipales y poder afrontar los gastos administrativos del municipio y funcionamiento de las Juntas Comunales.

Que esta cámara en pleno uso de sus facultades constitucionales y Legales,

ACUERDA:

ARTICULO 1: Establecer un periodo de moratoria para todos los contribuyentes del municipio de Boquerón en concepto de pago de todos los tributos.

CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA:

FECHA:



ARTÍCULO 2: Debe entenderse que esta moratoria comprende lo siguiente:

Cancelar la totalidad de los tributos y multas sin recargos o interese.

ARTÍCULO 3: Esta moratoria se aplicará a partir del mes de septiembre y finaliza el 31 de diciembre del año 2019, el cual debe ser publicado en Gaceta Oficial.

ARTÍCULO 4: Enviar copia de este acuerdo a la alcaldesa municipal, Tesorería, Control Fiscal y Archivo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado a los 16 días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Boquerón Sra. Felicita de Guerra.



HC: ELIBERTO GUERRA Z.
PRESIDENTE



LIC. ANAYANSI CORTES
SECRETARIA.



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

FIRMA: 

FECHA: 21/10/2019



ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BOQUERON, Boquerón dieciséis (16) de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

SANCIONADO PARA SUS EFECTOS LEGALES

Dado en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón a los dieciséis (16) del mes de septiembre del dos mil diecinueve (2019).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



ING. JESENKA ESPINOSA
ALCALDESA DEL DISTRITO
DE BOQUERON.



LICDA. YAMINETH MORANTES
SECRETARIA.



CONCEJO MUNICIPAL DE BOQUERON
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FIRMA: 
FECHA: 21/10/2019

AVISOS

AVISO DE DISOLUCIÓN. De conformidad con la ley, se avisa al público que mediante escritura pública No. 19,482 de 25 de julio de 2019, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, al Folio 640118, el 22 de agosto de 2019, ha sido disuelta la sociedad **GALWAY ESTATES, S.A.**, con RUC No. 1462867-1 640118 DV 0. L. 202-106683396. Única publicación.

AVISO DE DISOLUCIÓN. Se notifica al público en general, que mediante la escritura pública No. 3424 de 1 de abril de 2019, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, ha sido **DISUELTA** la sociedad **MAIN GATE HOLDINGS, INC.**, según consta en el Sistema Tecnológico de Información del Registro Público de Panamá, Sección de Mercantil al Folio No. 829855, Asiento electrónico 7, desde el día 6 de noviembre de 2019. L. 202-106679768. Única publicación.

AVISO. Por este medio yo, **SANTIAGO CHONG HOO**, varón panameño, con cédula PE-9-630, para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago constar que he traspasado al Sr. **HENRY JIANG YAN**, varón, panameño, con cédula 8-963-1079, el establecimiento comercial denominado **NUEVO MINI SÚPER LEON**, con aviso de operación PE-9-630-2011-300131, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Chilibre, Buenos Aires de Chilibre. L. 202-106677592. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al Artículo No. 777 del Código de Comercio e Industrias, yo, **YAM FON YAU PAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal PE-9-689, notifico al público en general **EL TRASPASO** de mi aviso de operación PE-9-689-2015-468078, del establecimiento comercial denominado **MINI SÚPER MYSTIC**, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Parque Lefevre, urbanización vía José Agustín Arango, calle/Ave. José Agustín Arango, edificio P.H. Mystic Tower 400, apartamento/local 5, a la señora **IXCENIA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-737-126. Panamá, 12 de noviembre de 2019. L. 8901759. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SILVIA PATRICIA MORENO**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número N-20-1279,

en mi calidad de presidente y representante legal de la sociedad **PLATINIUM GAMES CORPORATION**, inscrita a Ficha 570310, Documento 1144370, de la Sección de Mercantil del Registro Público, propietaria del aviso de operaciones 1144370-1-570310-2015-459079, cuya razón comercial es **MILENIUM CASINO**, ubicada en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago (cabecera), urbanización Santiago, calle séptima, detrás del mercado entre el Órgano Judicial y la CSS, hago constar que se ha **TRASPASADO** el negocio y todos los derechos inherentes al mismo a la Sociedad **LA SIRINGA, S.A.**, inscrita a Ficha 739857, Documento 1998773 de la Sección de Mercantil del Registro Público. L. 202-106683730. Primera publicación.

EDICTOS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN

REGIONAL BOCAS DEL TORO
ES COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ADMINISTRACION REGIONAL
PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO



EDICTO No. 1-091-18

FIRMA: *Maximo Sirech P.*

EL ADMINISTRADOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS,
EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

HACE SABER

Que el señor (a), **MARINA IMELDA LOZADA MORALES** con cédula de identidad personal N° 1-18-1613 Residente en la localidad de Finca 66, Corregimiento de Changuinola, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del toro. Ha solicitado ante la Administración Regional de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), mediante la solicitud 1-0030-14 del 11 de Febrero de 2014, la adjudicación a título oneroso de un globo de terreno baldío nacional, que será solicitado en compra a la autoridad nacional de administración de tierra con una superficie de (5 HA+5,464.86M²), ubicado en la Localidad de Charagre, Corregimiento de El Empalme, Distrito de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro.

Comprendida según Plano: 102-06-2784 del 6-3-2018

DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: CAMINO DE PIEDRA DE 10.00 METROS DE ANCHO, FINCA N° 6169, ROLLO N° 1, ASIENTO N° 1, DOCUMENTO N° 1, PROPIEDAD DE CARLOS LOZADA ROVIRA PLANO N° 101-01-1135 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 1998

SUR: TERRENO NACIONAL OCPADO POR GEORGINA SOLIS MORALES, MARINA IMELDA LOZADA MORALES

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JAIME LOZADA MORALES

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR IGNACIO MORALES

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía o Corregiduría del lugar donde está ubicado el terreno y copia del mismo se entregan al interesado para que lo haga publicar en los órganos y en los medios de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 de la Ley 37 del 21 de septiembre del año 1962. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días hábiles a partir de su última publicación.

DADO EN CHANGUINOLA A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2018.

Ulises Mendoza

LICDO. ULISES MENDOZA
DIRECTOR REGIONAL
ANATI-BOCAS DEL TORO



Se fija en este despacho a los _____ días del mes
De _____ de 2018.
Hora: _____

Se desfija en este despacho a los _____ días
Del mes de _____ de 2018.
Hora: _____

GACETA OFICIAL
Liquidación 202104020025



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 159-15.

**EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
 TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA
 PROVINCIA DE COCLE**

HACE SABER QUE:

Que JAZMIN AZUCENA GUERRA GUERRA vecino (a) de Panamá, Corregimiento Ancon, Distrito de Panamá, portador (a) de la Cédula No. 4-283-695, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización, mediante Expediente con Predio No. 706, según plano aprobado, con Cedula Catastral No4141211000088, con Fecha 30 de marzo de 2015, adjudicación a Título Oneroso de una parcela de tierra, Baldía Adjudicable con una Superficie total de 0 Has+782.38 METROS, Ubicada en el Lugar Poblado de PUEBLO NUEVO, Corregimiento EL CHIRU, Distrito de ANTON Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

Norte: MOISES MORALES SAMANIEGO, EVARISTA SAMANIEGO BETHANCOURT .

Sur: JUNTA COMUNAL DE EL CHIRU, CASA LOCAL DE PUEBLO NUEVO, CALLE EN PUEBLO NUEVO 15M.

Este: JUNTA COMUNAL DE EL CHIRU, CASA LOCAL DE PUEBLO NUEVO, EVARISTA SAMANIEGO BETHANCOURT.

Oeste: CALLE EN PUEBLO NUEVO 15M, MOISES MORALES SAMANIEGO.

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en el Municipio de ANTON, copia del mismo se hará publicar en el órgano de Publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

Dado en la Ciudad de Penonomé, Hoy 16 de julio de 2015.


 DAN-EL ROSAS ZAMBRANO
 Funcionario Sustanciador
 ANATI - Coclé




 JOSE ANTONIO GARCIA
 Secretario AD-Hoc.
 ANATI - PRONAT - Coclé

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-106663358



**AUTORIDAD NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN
DE TIERRAS**



DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN

Panamá, 6 de noviembre de 2019.

EDICTO No.123

La Directora Nacional de Titulación y Regularización de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), hace saber que dentro del expediente 8-7-309-2015, contenido de la solicitud de Titulación de Compra a la Nación solicitada por **YASMINA YAMILETH LOPEZ SAMANIEGO**, de un globo de terreno de 16 Has + 4,273.34m², propiedad de La Nación, ubicado en la comunidad de Higueronal Cabecera, Corregimiento de Torti, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, se ha dictado el Proveído No.8-7-021-2017, el cual es del tenor siguiente:

Que en las fojas visibles No.11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19 que contienen la publicación del Edicto No.8-7-057-2016, del 22 de abril de 2016, se establecieron los linderos siguientes:

NORTE: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR JOSE NICODEMO NUÑEZ MEDINA, PEDRO MIGUEL FRÍA VALDES.

SUR: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR OVIDIO ARCELIO DIAZ BONAGA, ISMAEL NUÑEZ.

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE NICODEMO NUÑEZ MEDINA.

OESTE: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR PEDRO MIGUEL FRIAS VALDES.

Que por error involuntario se incorporó incorrectamente los colindantes lados Norte, Sur y la superficie del terreno, por lo que queda de esta manera:

"corrige:

Los colindantes correctamente lados Norte, Sur.

NORTE:

Donde Dice: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR JOSE NICODEMO NUÑEZ MEDINA, PEDRO MIGUEL FRÍA VALDES.

Debe decir: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PEDRO MIGUEL FRÍAS VALDES, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR JOSE NICODEMO NUÑEZ MEDINA.

SUR:

Donde Dice: TERRENOS NACIONAL OCUPADO POR OVIDIO ARCELIO DIAZ BONAGA, ISMAEL NUÑEZ.

Debe Decir: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR OVIDIO ARCELIO DIAZ BONAGA, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ISMAEL NUÑEZ, CAMINO DE 15.00MTS, HACIA CENTRO DEL POBLADO, HACIA OTRAS FINCAS.

La superficie

Donde Dice: 16Has + 4,273.340 M2.

Debe Decir: 16Has + 4,273.34 M2.

La funcionaria sustanciadora ordena se acoja dicho proveído para subsanar el error cometido dentro del trámite de adjudicación.

La Suscrita Funcionaria Sustanciadora ordena continúe con la tramitación para su titulación.

Fdo. **"(Sic)**

Hacemos constar que para los efectos legales, este edicto se procederá a fijar en lugar visible del Regional de Chepo, Casa de Paz o Alcaldía, por el termino de quince (15) días hábiles y en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivo, al igual que en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 90, 93 y 94 de la Ley No. 38 de fecha 31 de julio de 2000, que regula el procedimiento administrativo.

DDV/EAB/G/EAHR
Exp. DNTR-8-7-309-2015

Ing. Didia D. Díaz Vargas
Directora Nacional de Titulación y Regularización

GACETA OFICIAL
Liquidación: 7359278

	AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN COORDINACIÓN LEY 37	
ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL	
FIRMA:	

EDICTO No. 186

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA –SECCION DE CATASTRO
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) RAFAEL CASTILLO SANCHEZ, varón panameño mayor de edad, con cedula de identidad personal No. 9-72-36 con residencia en El Coco, Calle Central, Casa No. 7016.

En su propio nombre y en representación de su propia persona

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado VEREDA A CALLE 51 NORTE, de la Barriada EL COCO CENTRO Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION distingue con el número..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD.8606
- NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.30.47 MTS
- SUR: VEREDA CON: 31.00 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8606
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.22.61 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 COD. 8606
- OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON.24.59 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: SETECIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRDOS CON NOVENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS (724.91 MTS 2) ----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de octubre de dos mil diecinueve.

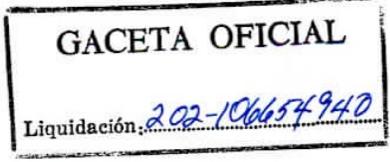
ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve.

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL



EDICTO No. 222

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA – SECCION DE CATASTRO

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER

QUE EL SEÑOR (A): HERIBERTO DE JESUS PEREIRA VALDERRAMA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. E-8-114023, residente en la Barriada La Tulihueca, Calle Naterón. Casa No. 4820, Celular No. 6644-4935.-----

En su propio nombre y en representación de su propia persona -----

Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS BOMBEROS, de la Barriada POTRERO GRANDE, Corregimiento EL COCO, donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8606,
- NORTE : PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 100.51 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8606,
- SUR : PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 90.60 MTS
- RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104, CODIGO 8606,
- ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 102.45 MTS
- CALLE LOS BOMBEROS Y RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104,
- OESTE: COD. 8606, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 117.40 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (9,418.40 MTS.2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.

Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de octubre de dos mil diecinueve.-

ALCALDE:

(FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

JEFA DE LA SECCION DE CATASTRO:

(FDO.) LICDA. IRISCELYS DIAZ G.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veintitres (23) de octubre

De dos mil diecinueve.-


 LICDA. IRISCELYS DIAZ G.
 JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL


GACETA OFICIAL
 Liquidación: 202106646088